



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA**

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE ACTOS CONTRA
EL PUDOR EXPEDIENTE N°2010-815-JMY-JX01-PE
DEL DISTRITO JUDICIAL UCAYALI-YARINACocha,
2018**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

BEXCI VELA CACHIQUE

ASESOR

DR. EUDOSIO PAUCAR ROJAS

PUCALLPA – PERÚ

2018

Hoja de firma del jurado evaluador y asesor

Mgtr. Edward Usaqui Barbaran
Presidente

Mgtr. Marco Antonio Díaz Proaño
Secretario

Dr. David Edilberto Zevallos Ampudia
Miembro

Dr. Eudosio Paucar Rojas
Asesor

Agradecimiento

A Dios

Por guiarme desde mi nacimiento
por el camino del bien y por las
grandes bendiciones derramadas
sobre mi vida.

A los docentes de ULADECH
Católica por compartir sus
conocimientos y experiencias como
profesionales en las aulas y ser
parte de mi forjamiento como
profesional.

Bexci Vela Cachique

Dedicatoria

A mi madre:

Por su apoyo constante y los consejos que me ayudan a ser mejor persona y profesional.

A mis hijos:

Mis queridos hijos, que son mi motor y motivo, mi inspiración en lograr cada anhelo trazado.

Bexci Vela Cachique

Resumen

La variable en estudio es calidad de sentencia, el cual tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre actos contra el pudor en menor de edad según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°2010-815-JMY-JX01-PE del Distrito Judicial de Ucayali – Yarinacocha. Es de tipo básico, enfoque cualitativo, nivel exploratorio- descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: **muy alta, alta y alta**; y de la sentencia de segunda instancia: **alta, alta y mediana**. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango **altas y alta**, respectivamente.

Palabras clave: calidad, actos, violación, derecho, motivación, proceso y sentencia

Abstract

The variable under study is quality of sentence, which had as a general objective, to determine the quality of first and second instance judgments on acts against modesty in minors according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file N° 2010-815-JMY-JX01-PE of Judicial District of Ucayali - Yarinacocha. It is of a basic type, qualitative approach, exploratory-descriptive level, and non-experimental, retrospective and transversal design. Data collection was done from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, pertaining to: the judgment of first instance were of rank: very high, high and high; and the second instance sentence: high, high and medium. It was concluded that the quality of first and second instance sentences was high and high, respectively.

Keywords: quality, acts, violation, right, motivation, process and sentence.

CONTENIDO

	Pág.
Carátula.....	i
Hoja de firma del jurado evaluador y asesor	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Índice de cuadros	xii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	13
2.1. Antecedentes.....	13
2.2. Bases Teóricas	20
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con la sentencia en estudio.....	20
2.2.1.1. El Derecho penal y el ejercicio del ius puniendi.	20
2.2.1.2. Principios aplicables a la función jurisdiccional en materia penal	21
2.2.1.2.1. Principio de legalidad	21
2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia	22
2.2.1.2.3. Principio de debido proceso.....	22
2.2.1.2.4. Principio del derecho a la prueba.....	23
2.2.1.2.5. Principio de lesividad.....	23
2.2.1.2.6. Principio de culpabilidad penal.....	24
2.2.1.2.7. Principio acusatorio	24
2.2.1.2.8. Principio de correlación entre acusación y sentencia	25
2.2.1.3. Proceso penal	25
2.2.1.3.1. Definición previa	25
2.2.1.3.2. Clases de Proceso Penal.....	26
2.2.1.3.2.1. En la legislación procesal penal derogada	26
2.2.1.3.2.2. En la legislación procesal penal vigente	27
2.2.1.3.3. El proceso penal sumario (<i>ordinario</i>).....	28
2.2.1.4. Los medios de prueba en el proceso penal.....	29

2.2.1.4.1. Definición previa	29
2.2.1.4.2. Objeto de la prueba	29
2.2.1.4.3. La valoración de la prueba.....	30
2.2.1.4.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio	31
2.2.1.4.4.1. El Atestado policial.....	31
2.2.1.4.4.2. La instructiva	34
2.2.1.4.4.2.1. Definición	34
2.2.1.4.4.2.2. Comienzo de la instructiva	35
2.2.1.4.4.2.3. La instructiva en el proceso judicial en estudio	36
2.2.1.4.4.3. La preventiva	37
2.2.1.4.4.3.1. Definición	37
2.2.1.4.4.4. Documentos	38
2.2.1.4.4.4.1. Definición	38
2.2.1.4.4.4.2. Regulación	38
2.2.1.4.4.4.3. Elementos del documento	40
2.2.1.4.4.4.4. Tipos de documentos	41
2.2.1.4.4.5. La tacha.....	41
2.2.1.4.4.6. La Inspección Ocular	42
2.2.1.4.4.6.1. Definición	42
2.2.1.4.4.6.2. Regulación	43
2.2.1.4.4.6.3. La inspección ocular en el proceso judicial en estudio.....	43
2.2.1.4.4.7. La testimonial	43
2.2.1.4.4.7.1. Definición	43
2.2.1.4.4.7.2. Requisitos que debe reunir el testigo	44
2.2.1.4.4.7.3. Características	44
2.2.1.4.4.7.4. Testigos presenciales	45
2.2.1.4.4.7.5. Testigos de oídas.....	45
2.2.1.4.4.8. La pericia	45
2.2.1.4.4.8.1. Definición	45
2.2.1.4.4.8.2. Regulación	46
2.2.1.4.4.8.3. La Apreciación y Valoración	48
2.2.1.4.4.8.4. Objeto de la prueba pericial	48

2.2.1.4.4.8.5. Garantías de la prueba pericial.....	48
2.2.1.4.4.8.6 Partes del dictamen pericial	49
2.2.1.4.4.8.7. La diligencia de entrega y ratificación pericial.....	49
2.2.1.4.4.8.8. El perito de parte.....	50
2.2.1.5. La sentencia penal.....	50
2.2.1.5.1. Etimología y ddefiniciónn de sentencia.....	50
2.2.1.5.2. Estructura de la sentencia	51
2.2.1.5.2.1. Contenido de la sentencia de primera instancia.....	51
2.2.1.5.2.1.1. Parte expositiva.....	51
2.2.1.5.2.1.2. Parte considerativa de la sentencia	55
2.2.1.5.2.1.3. Parte resolutive	67
2.2.1.5.2.2. Contenido de la Sentencia de segunda instancia	70
2.2.1.5.2.2.1. Parte expositiva.....	70
2.2.1.5.2.2.2. Parte considerativa.....	73
2.2.1.5.2.2.3. Parte resolutive	74
2.2.1.6. Los medios impugnatorios.....	77
2.2.1.6.1. Definición	77
2.2.1.6.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	78
2.2.1.6.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal.....	78
2.2.1.6.4 Plazos de los recurso impugnativos	79
2.2.1.6.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio	80
2.2.1.7. La teoría y noción de pena.....	81
2.2.1.7.1. Características de la pena.....	81
2.2.1.7.2. Fines de la pena.....	82
2.2.1.7.3. Clasificación de la pena	82
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio	83
2.2.2.1. Componentes de la Teoría del Delito.....	83
2.2.2.2. Consecuencias jurídicas del delito.....	84
2.2.2.3. Tipicidad	85
2.2.2.3.1. Tipicidad Objetiva	85
2.2.2.3.2. Elementos de la tipicidad objetiva	86

2.2.2.3.3. Elementos de la tipicidad subjetiva Antijuridicidad Objetiva y Subjetiva	87
2.2.3.4.. Antijuridicidad	88
2.2.2.5. Culpabilidad de Delitos contra la libertad sexual	90
2.2.2.6. Grados de desarrollo del delito	91
2.2.3. Del delito investigado en el proceso penal en estudio	93
2.2.3.1. Actos contra el pudor	93
2.2.3.1.1. Identificación del delito investigado.....	93
2.2.3.1.2. Ubicación del delito actos contra el pudor en la Ley N° 28704	93
2.2.3.1.3. Falencias en código penal de 1991 respecto a actos contra el pudor	94
2.3. MARCO CONCEPTUAL	97
III. METODOLOGÍA	100
3.1. Tipo y nivel de investigación.....	100
3.1.1. Tipo de investigación: cualitativo.....	100
3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo.....	100
3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo.....	101
3.3. Objeto de estudio y variable en estudio	101
3.4. Fuente de recolección de datos	102
3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos	102
3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria	102
3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos .	102
3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático	103
3.6. Consideraciones éticas.....	103
3.7. Rigor científico	103
IV. RESULTADOS	105
4.1. Resultados preliminares	105
4.2. Análisis de los resultados.....	123
V. CONCLUSIONES	129
Referencias Bibliográficas.....	136
ANEXO 1: Sentencias penales condenatorias – impugnan la sentencia y solicita absolución	141
ANEXO 2	147
ANEXO 3: Declaración de compromiso ético.....	162

ANEXO 4: Sentencia de primera y segunda instancia copiado en Word.....	163
ANEXO 5: Matriz de consistencia lógica.....	175

Índice de cuadros

Sentencia de primera infancia.....	95
Cuadro N° 1: En primera instancia parte expositiva.....	105
Cuadro N° 2: En primera instancia parte considerativa 8.....	107
Cuadro N° 3: En primera instancia parte resolutive	110
Sentencia de segunda instancia.....	102
Cuadro N° 4: En segunda instancia parte expositiva	112
Cuadro N° 5: En segunda instancia parte considerativa	114
Cuadro N° 6: En segunda instancia parte resolutive.....	117
Ambas sentencias.....	109
Cuadro N° 7: sentencia de primera instancia.....	119
Cuadro N° 8: sentencia de segunda instancia	121

I. INTRODUCCIÓN

La investigación ejecutada estuvo basada en la calidad de las sentencias de primera y segunda infancia de un proceso judicial elegido mediante cotejo, donde observaremos el desarrollo de la administración de la justicia en el caso en específico, observando si ha existido vicio, nulidades, rebeldía entre otros. La investigación se basó en el análisis de tres aspectos las cuales son: internacional, nacional, local y universitario

En el contexto internacional:

Para Carreño (2013) que ha señalado lo siguiente:

“...en las comunidades primitivas, de carácter colectivo los conflictos se resolvían en asamblea general de la comunidad y allí se planteaba el problema, se determinaban las responsabilidades, según las pruebas existentes y se aplicaba la sanción correspondiente. En este sentido se afirma que la justicia es una forma de control social y de educación de la comunidad. En Colombia esta forma de administrar justicia se conoce en determinados procesos que se han tramitado en las comunidades de indígenas paeces, en el Departamento del

Cauca y que se han dado a la publicidad; recordemos en este aparte que después de 500 años de exterminio se les reconoce su existencia y legitimidad de la jurisdicción especial indígena. (Art. 246 C.N./91).

De acuerdo a lo señalamos concluimos que la sociedad está dividida en clases sociales que estaba regido por normas y la conformación de un aparato que se encarga de interpretar y aplicar en casos específicos, para evitar de esta forma la existencia de la ley del Tali3n que viene realizando de tiempos remotos en la comunidades primitivas De ah3 para adelante se afirma con raz3n que las normas, la justicia, el Estado tienen una relaci3n directa con el ejercicio del poder, entendido este en t3rminos pol3ticos, econ3micos, sociales, culturales y militares.

Para Serra (s.f) se3ala respecto a la administraci3n de justicia que se da Espa3a:

El problema esencial de la administraci3n de justicia consiste en selecci3n de jueces que al ser en definitiva los que van aplicar el derecho al caso concreto determinan el grado de madurez de un ordenamiento jur3dico determinado. Poco importa que las leyes sean de extraordinaria calidad si son defectuosamente interpretadas y aplicadas por los jueces. Y a la inversa leyes deficientes pueden ser corregidos mediante una acertada intervenci3n judicial (p.197)

En Europa espec3ficamente Espa3a, para Burgos (2010) quien ha manifestado que el principal problema, es la demora de los procesos, la decisi3n tard3a de los 3rganos jurisdiccionales y la deficiente calidad de muchas resoluciones judiciales tard3as emanados por los encargados de administrar justicia.

En América Latina, según Rico & Salas (s.f) que investigaron “La Administración de Justicia en América Latina” llegando a la conclusión:

“...para el Centro de la Administración de justicia de la Universidad Internacional de la Florida (CAJ/FIU), se reportó que: la administración de justicia cumplió un rol importante en el proceso de democratización de la década de los 80, y que en los países del sector existen problemas de carácter normativo; social; económico, y político, similares.

En lo normativo hallaron: a) Tendencias a copiar modelos foráneos con escasa o ninguna referencia de las realidades sociales y económicas donde se aplica. b) No hay coordinación entre las instituciones reguladoras, de ahí que existan normas contradictorias; porque el Poder Legislativo no es el único organismo con potestad para legislar.

En lo socio económico hallaron. a) Crecimiento rápido de la población. b) Desplazamiento de las zonas rurales hacia las zonas urbanas. c) Incremento considerable de la criminalidad. d) Gran demanda de solución de conflictos en el sistema judicial generando sobrecarga procesal, y en la población, aumento del sentimiento de inseguridad frente al delito e insatisfacción ante el sistema, que es incapaz de garantizar la seguridad pública.

En lo político sostienen: que la criminalidad generó rigor en su represión; y citan como ejemplo el autogolpe de Fujimori en 1992, que estuvo basado en el incremento de la delincuencia y la incapacidad de las autoridades políticas para frenarlo.

En asuntos de derechos humanos afirman: que hubo significativas mejoras; pero el proceso de democratización no consiguió su total respeto; porque aún existían violación de derechos humanos en diversos países del sector.

Respecto al cumplimiento del Principio de Independencia Judicial expusieron, que, aún es un tema en tela de juicio, debido a la injerencia del Poder Ejecutivo en el Poder Judicial. Que, aun existían diversas presiones y amenazas sobre las autoridades judiciales en casi todos los países del ámbito.

En asuntos de acceso al sistema de justicia hallaron, que todavía habían ciudadanos que no conocían la legislación vigente en su país, mucho menos el significado de los procedimientos legales interpuestos en su contra, sobre todo en materia penal; porque no hay información sistemática y permanente; mucho menos sencillez y claridad en la legislación; subsistiendo, el analfabetismo en algunos países, donde sus habitantes no hablan español ni portugués.

Respecto a los jueces encontraron, que en algunos países el número no era suficiente para la población; que la localización geográfica de oficinas de las instituciones que conforman el sistema: Policía, Ministerio Público, y Órganos Jurisdiccionales, limitaban el acceso de gran parte de la población, sobre todo en zonas rurales donde la ubicación de las viviendas eran dispersas y los caminos intransitables en épocas de lluvias, como es el caso del Perú. Que, existían horarios limitados de los principales organismos, ausencia generalizada de los servicios de turno; costo elevado de los procedimientos judiciales, etc., que impedían recurrir al sistema de justicia. También, influencia política; compadrazgo; relaciones de amistad; ausencia de

mecanismos eficaces de control, y la corrupción, denominada en México y Argentina “la mordida”, y en el Perú “coima”.

En cuestiones de eficiencia, la medición en términos de costo/beneficio, de los servicios ofrecidos por la administración de justicia; era una ardua y compleja labor, por su carácter especial y difícil de cuantificar los principios que componen el Sistema Justicia como son: el Principio de Equidad y Justicia.

Otros graves hallazgos en el sistema de justicia, que denominaron “obstáculos”, fueron: la deficiente cantidad de recursos materiales en el sector, que no experimentan incrementos proporcionales; amenazando ser peor, con el previsible incremento de demandas judiciales; como consecuencia del proceso de democratización, de los que se desprenden temas como: violación de garantías fundamentales del procesado, degradación de la legitimidad de los órganos jurisdiccionales, incumplimiento de plazos procesales y duración, cada vez mayor de los procesos.

En relación al Perú:

(La Ley (2015) en un artículo titulado Conozca los cinco grandes problemas de la Justicia en el Perú:

Toda esta información, y otros significativos datos, se presentan en el informe "La Justicia en el Perú: cinco grandes problemas", el cual ha sido elaborado pacientemente por el equipo legal de **Gaceta Jurídica y la redacción de La Ley**. En el reporte se aborda de manera objetiva **casi media docena de las principales dificultades que enfrenta nuestro sistema judicial**: el problema

de la provisionalidad de los jueces, la carga y descarga procesal en el Poder Judicial, la demora en los procesos judiciales, el presupuesto en el PJ, y las sanciones a los jueces.

En los últimos años se observaron niveles de desconfianza social y debilidad institucional de la administración de justicia; alejamiento de la población del sistema; altos índices de corrupción, y una relación directa entre la justicia y el poder, con efectos negativos. También, se reconoce que el sistema de justicia pertenece a un “viejo orden”, corrupto en general, y con serios obstáculos para el ejercicio real de la ciudadanía por parte de las personas (Pásara, 2010).

En el Perú Proetica (2010), basada en la encuesta realizada por IPSOS Apoyo, la mitad de la población peruana (51%) expone, que el principal problema que afronta el país, es la corrupción; que lejos de disminuir aumenta, que a su vez, es un freno para el desarrollo del Perú.

Esta situación, permite afirmar que la administración de justicia se materializa, en un contexto complejo, tal es así; que en 1999, Egüiguren, expuso: para nadie es un secreto que la mayoría de los peruanos no confían en el sistema judicial; que están decepcionados de la administración de justicia, que se ha interiorizado la impresión de que el Poder Judicial es un reducto en el que todavía subsisten ritos y prácticas anacrónicas, donde el “formalismo” tiende dramáticamente a prevalecer sobre la misión de hacer justicia.

En relación a lo expuesto, se observa que, el Estado peruano, realiza diversas actividades orientadas a mitigar ésta problemática, conforme se evidencia en:

El Proyecto Mejoramiento de los Servicios de Justicia en el Perú, que involucra al Ministerio de Economía, el Banco Mundial, y el Concejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante el cual se busca revertir, el estado que atraviesa la administración de justicia en el Perú, se han trazado metas en determinados componentes; tales como:

En el mejoramiento de servicios de justicia; busca mejorar los servicios de justicia que brinda el Poder Judicial, orientada a fortalecer la capacidad institucional y lograr mejoras específicas en el suministro de servicio de justicia en las Cortes Superiores y Especialidades Seleccionadas. *En asuntos de recursos humanos*, hay actividades orientadas a: optimizar el desempeño de los recursos humanos del sector justicia a través de la internalización de una filosofía de trabajo inspirada en nuevos valores institucionales que coadyuve a mejorar las relaciones interpersonales, el clima laboral las competencias del personal, y fundamentalmente la vocación de servicio a la comunidad, que implica un proceso de articulación de esfuerzos entre el Poder Judicial, el Consejo Nacional de la Magistratura y la Academia de la Magistratura, para tener una visión unívoca en los nuevos perfiles y desarrollo de competencias necesarias de los cargos claves del personal jurisdiccional. *En el tema mejoramiento de los servicios de Justicia*, pretende: mejorar los servicios de justicia, a través de una entrega eficiente y oportuna de los servicios que brinda el Poder Judicial, para esto se apoya en fortalecer la capacidad institucional y lograr mejoras específicas en el suministro de servicios de justicia en las Cortes Superiores y Especialidades Seleccionadas, en el marco de una operación piloto. *En el componente acceso a la Justicia*, busca: desarrollar una estrategia en la lucha contra la corrupción, capacitando a los magistrados y funcionarios de la OCMA, mejorando la reglamentación vigente, difundiendo su labor y modernizando su equipamiento. En síntesis: Busca mejorar el

acceso de los ciudadanos de menores recursos a la justicia, fortaleciendo los servicios de ayuda legal y conciliación en materia de familia, promoviendo campañas participativas y alianzas estratégicas con la sociedad civil y fortaleciendo la justicia de paz y los juzgados de familia; entre otros (Proyecto de Mejoramiento de los Sistemas de Justicia - Banco Mundial - Memoria 2008).

Otra evidencia que se perfiló a mejorar, el tema de las decisiones judiciales, es la publicación del Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales (León, 2008) bajo la dirección de la Academia de la Magistratura (AMAG), éste documento fue elaborado por un experto en la materia y en su contenido se brinda orientaciones para elaborar una sentencia.

Lo expuesto, revela que el Estado peruano, sí bien ha efectuado medidas dirigidas a afrontar la problemática que comprende a la administración de justicia; sin embargo garantizar una administración de justicia, aún requiere continuar con la creación y prácticas estratégicas y sostenibles, capaces de revertir o mitigar sustancialmente el estado de las cosas en materia de administración de justicia en el Perú; porque desde antiguo y actualmente, aún se ciernen opiniones desfavorables respecto a ésta labor estatal.

En el ámbito local:

De acuerdo los medios de comunicación, existe críticas al accionar de jueces y fiscales, lo cual expresó el Presidente del Colectivo por la Sociedad Civil – REMA, conforme se difundió en la prensa escrita.

Por su parte, desde la perspectiva de los Colegios de Abogados, también, hay actividades orientadas a evaluar la actividad jurisdiccional, denominados referéndums, cuyos resultados dan cuenta, que algunos magistrados cumplen su labor, dentro de las expectativas de los profesionales del derecho; pero también, hay quienes no alcanzan la aprobación de ésta consulta, cabe precisar que el referéndum comprende a jueces y fiscales, de un determinado distrito judicial; sin embargo es poco sabido cuál es la finalidad, y mucho menos la utilidad de estos hallazgos; puesto que, se publican los resultados, pero no se sabe de su aplicación o implicancia práctica en el contexto que ocupa a la presente investigación.

Por su parte, en el ámbito universitario los hechos expuestos, sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011).

Es así, que en el marco de ejecución de la línea de investigación referida, cada estudiante, en concordancia con otros lineamientos internos, elaboran proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un expediente judicial, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; el propósito es, determinar su calidad ceñida a las exigencias de forma; asegurando de esta manera, la no intromisión, en el fondo de las decisiones judiciales, no sólo por las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido, conforme afirma Pásara (2003), pero que se debe realizar, porque existen muy pocos estudios acerca de

la calidad de las sentencias judiciales; no obstante ser una tarea pendiente y útil, en los procesos de reforma judicial.

En el presente trabajo será materia de análisis el expediente N°2010-815-JMY-JXO1-PE, perteneciente al Distrito Judicial de Ucayali – Yarinacocha, donde la sentencia de primera instancia fue emitida por el Juzgado Mixto del Distrito de Yarinacocha donde se condenó a la persona de J.R.T.R.(*código de identificación*) por el delito de Violación de la libertad sexual-Actos Contra el Pudor (tipo base) en agravio de L.L.V.P. (*Código de identificación*), a una pena privativa de la libertad Efectiva de Ocho años de Pena Privativa de la Libertada, la misma que fue apelada elevándose a la Sala Penal Liquidadora de Ucayali que confirmaron la sentencia. La misma con el descuento de carcelería que viene sufriendo desde el dos de diciembre del dos mil diez, vencerá el primero de diciembre del dos mil dieciocho; y se fija en la suma de un mil nuevos soles, que él sentenciado debería pagar a favor de la agraviada en ejecución de sentencia el mismo que lo hará con sus bienes propios y libres. Consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia, Remítase los boletines y testimonios de condena al Registro Nacional de condenas, dándose aviso a la Sala Penal Pertinente.

Finalmente, luego de la descripción del problema emerge la siguiente interrogante que se formula como parte del análisis del presente análisis:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Violación de la libertad sexual-actos contra el pudor, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°2010-815-JMY-JXO1-PE, perteneciente al Distrito Judicial de Ucayali– Yarinacocha, 2018?

Para resolver el problema planteado se traza un objetivo general.

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Violación de la libertad sexual- actos contra el pudor, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2010-815-JMY-JXO1-PE, perteneciente al Distrito Judicial de Ucayali-Yarinacocha, 2018.

La investigación se justifica porque estaba basado de acuerdo al objetivo principal, la misma que se desglosa en objetivos específicos de cada parte de la sentencia el cual fue materia de análisis siendo en ambas sentencias las parte expositiva enfocado en la introducción y postura de partes, considerativa enfocado en motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil y la resolutive que contempla el aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión

Dicha investigación estuvo justificada en el estudio de cada parte esencial de la sentencia tanto de primera como de segunda instancia que fueron materia de conflicto durante la duración de este caso en específico,

En la investigación los resultados logrados de acuerdo al cotejo de los parámetros con la formalidad de la sentencia donde se observa si cumple o no cumple con lo que ahí se especifica los cuales tienen la finalidad de mejorar la administración de justicia en el rango penal.

Asimismo dichos resultados están en cargados de demostrar el desarrollo que ha seguido el proceso durante la primera y segunda instancia y las normas que se han aplicado de acuerdo a los hechos planteados.

Los resultados encontrados son de interés público, específicamente de la sociedad estudiantil que tomara como referencia en próximas investigación que pueda realizar

En lo personal es relevante, porque será una oportunidad para que el autor ensaye en la aplicación de los conocimientos previos en el análisis de una sentencia en un proceso culminado; si bien no puede cambiar la realidad pasada, sin embargo, se trata de corregir las debilidades, las falencias y los errores.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Luego de la búsqueda a nivel nacional o internacional, no se ha encontrado una investigación con el variable de investigación “calidad de sentencia” únicamente encontramos investigaciones relacionados a la argumentación de sentencias; por lo que nos encontramos en una investigación de nivel exploratorio y descriptivo. Pero, con el fin de citar algunos antecedentes de investigación que posibilita una similitud son las siguientes:

Arenas & Ramírez (2009) investigaron sobre: *argumentación jurídica en la sentencia*, cuya conclusión es la argumentación jurídica en las sentencias desde años atrás, una de las labores más complicadas que enfrentan los jueces en la administración de justicia, es precisamente la redacción de las sentencias que culminaban un proceso de cualquier índole; dado ello por la complejidad de la correcta aplicación del Derecho a los casos concretos que se ventilan en la práctica. En el de curso del tiempo esto no ha cambiado, sino que por el contrario, aparejado a los nuevos cambios históricos, económicos, políticos y sociales, se hace más difícil esta tarea, pues precisamente uno

de los retos que se imponen la actualidad, es la de confeccionar una sentencia judicial capaz de responder a cada una de las exigencias planteadas por las partes litigantes, a la sociedad que nos evalúa y en nombre de quién administra justicia y a la propia conciencia de los jueces.

Mazariegos (2008), en Guatemala, investigó: *Vicios en la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco*, y sus conclusiones fueron: “a) El contenido de las resoluciones definitivas...debe cumplirse con las reglas de la lógica de la motivación de la sentencia, la misma debe ser congruente para evitar resolver arbitrariamente, lo que da lugar a las impugnaciones (...); b) Son motivos de procedencia del Recurso de Apelación Especial: i) El error in indicando, motivo de fondo o inobservancia de la ley que significa omitir aplicar la norma adecuada al caso concreto por parte del Juez y la interpretación indebida o errónea de la ley que significa que el Juez al resolver el caso concreto utilizó una norma incorrecta ó le asignó un sentido distinto lo que es igual a violación de ley sustantiva cuyo resultado es la anulación de la sentencia; ii) El error in procediendo, motivos de forma o defecto de procedimiento (...); y finalmente; iii). El error in cogitando que significa defectos incurridos en la motivación de la sentencia; esto se da cuando se busca el control de laicidad sobre la sentencia absurda o arbitraria, prescindir de prueba decisiva, invocar prueba inexistente, contradecir otras constancias procesales o invocar pruebas contradictorias entre otras (...)”

Segura, (2007), en Guatemala investigó: *El control judicial de la motivación de la sentencia penal*, y sus conclusiones fueron: a) La motivación de la sentencia, al

obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado temperamento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. B) Tradicionalmente la sentencia judicial ha sido representada como un silogismo perfecto, en el que la premisa mayor corresponde a la ley general, la menor a un hecho considerado verdadero, y la conclusión a la absolución o la condena. C) El control de la motivación de la sentencia penal funciona como un reaseguro de la observancia del principio de inocencia. Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable por lo que el juez o tribunal de sentencia, sabedor de que su fallo muy probablemente será controlado, necesariamente habrá de situarse frente a él en la posición de quien habrá de examinarlo y juzgarlo, es decir, en la posición de un observado razonable, con independencia de que sea su propia convicción, de manera razonable y bien motivada el factor determinante de su decisión. D) Se representa filosóficamente a la sentencia como el producto de un puro juego teórico, fríamente realizado, sobre conceptos abstractos, ligados por una inexorable concatenación de premisas y consecuencias, pero en realidad sobre el tablero del juez, los peones son hombres vivos que irradian una invisible fuerza magnética que encuentra resonancias o repulsiones ilógicas, pero humanas, en los sentimientos del juzgador. E) La motivación es la exteriorización por parte del juez o tribunal de la justificación racional de determinada conclusión jurídica. Se identifica, pues, con la exposición del razonamiento. No existiría motivación si no ha sido expresado en la sentencia el porqué de determinado temperamento judicial, aunque el razonamiento no exteriorizado del juzgador suponiendo que hubiera forma de elucidarlo- hubiera sido impecable. F) En realidad se puede observar que el principio

de fundamentación, a través de la motivación en los puntos expuestos, que regula el Artículo 386 del Código Procesal Penal, si bien es aplicado por los tribunales de sentencia que fueron investigados, también se pudo observar que no es aplicado de la forma que la doctrina al respecto establece.

Pasará (2003), en México, investigó: *Cómo sentencian los jueces del D. F. en materia penal*, cuyas conclusiones fueron: “a) (...) se ha observado acerca de las sentencias federales en materia penal: la calidad parece ser un tema secundario; no aparecen en ellas el sentido común y el verdadero análisis de los hechos y las pruebas,...; b) Por sobre todo, en el caso de las sentencias del D. F. examinadas, sobresale la voluntad de condenar, de parte del Juzgador, en detrimento de otras consideraciones de importancia...En los países de nuestra tradición jurídica, los jueces tienden a sostener que, al tomar decisiones, se limitan a aplicar la ley. Basadas a menudo en la teoría silogística de la decisión,.. Específicamente, condenar y establecer el monto de la pena tienen base en juicios de valor, pues la gravedad del hecho y personalidad del delincuente no son términos que se refieran a hechos objetivos o verificables; c) (...) el proceso penal mismo se halla seriamente desbalanceado por una acusación de peso decisivo, un Juez pasivamente replegado en sus funciones mínimas y una defensa ineficiente. Este desbalance conduce, como se ha señalado, a la predictibilidad del resultado, que es factible adelantar desde que se da inicio al proceso, y a cierto cuestionamiento sobre la utilidad de llevar a cabo el proceso; d) Un tercer elemento, que requiere ser mejor explorado, es la incidencia de las expectativas existentes sobre la decisión judicial. Si una absolución requiere ser explicada, en tanto que una condena no; si tanto en la sociedad mexicana como en la propia institución judicial se sospecha que el Juez que absuelve es corrupto; si, en definitiva, el Juez

percibe que, aunque esta expectativa no esté formalizada en normas, lo que se espera de él es que condene, el incentivo es demasiado fuerte como para esperar que el Juez promedio proceda en contrario cuando su examen del caso así se lo aconseje, arriesgándose a las consecuencias; e) La respuesta que se puede dar, a partir del análisis de la muestra de sentencias tomada, es que las decisiones en materia penal en el D. F. condenan a quien es consignado ante el Juez. Si ello resuelve o no el problema planteado, en buena medida, guarda relación con las expectativas existentes respecto al trabajo del Juez penal. Si de él se espera que imparta justicia, todo parece indicar que estamos aún lejos de tal objetivo. Pero si de él se espera que condene, pese a las limitaciones técnicas halladas en las sentencias, éstas satisfacen tales expectativas (...); f) El diseño de mecanismos transparentes que permitan evaluar las sentencias que dictan los Poderes Judiciales es una tarea pendiente de gran urgencia en los procesos de reforma judicial del país (...).”

En un estudio realizado por Sánchez (2013), en su Tesis para optar el Título de Magíster en Derecho, sobre la Inejecución de las Sentencias del Tribunal Constitucional, llego a las siguientes conclusiones:

- a.** El Tribunal Constitucional, por la función a la que está destinado a cumplir, no solo puede ser considerado como un órgano constitucionalmente autónomo, sino que además deviene en un órgano jurisdiccional y un órgano político.
- b.** Las sentencias del Tribunal Constitucional, se diferencian de las sentencias que expiden otros órganos jurisdiccionales, por el impacto directo que tienen en la sociedad, por cuanto ellas van a controlar la constitucionalidad de las leyes y

por otro lado van a garantizar la efectiva vigencia de los derechos constitucionales.

- c.** La diferencia de las sentencias que expide el Tribunal Constitucional, no solo se hacen notar por su impacto en la sociedad, sino que tienen una estructura distinta a otras sentencias. Así es que en aquellas se puede distinguir: una razón declarativa axiológica, la ratio decidendi (razón suficiente), o biter dicta (razón subsidiaria), la invocación preceptiva y la decisum (el fallo).
- d.** En cuanto el Tribunal Constitucional es el supremo intérprete de la Constitución, las interpretaciones que se haga de ella en las sentencias, son de carácter vinculantes para todos los órganos del Estado y para la sociedad en su conjunto.
- e.** El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva (derecho constitucional implícito o no enumerado) comprende: el acceso a la tutela procesal, el debido proceso y la efectividad de lo decidido, esto es, la ejecutabilidad de las sentencias.
- f.** La ejecución de las sentencias del Tribunal Constitucional es un derecho fundamental que se vincula con los efectos de la cosa juzgada, con la sentencia que ha adquirido esta calidad. Al ser este un derecho de rango constitucional, necesariamente por la fuerza normativa de la Constitución, pues ésta vincula a todos los órganos del Estado y la sociedad en general para que coadyuven en el cumplimiento del fallo.
- g.** La inejecución (ya sea total o parcial e incluso si es tardía) de las sentencias del Tribunal Constitucional, constituye no solo una vulneración al derecho

constitucional que ha sido objeto de pronunciamiento en la sentencia, sino que también es una vulneración al derecho fundamental a la efectividad de las resoluciones jurisdiccionales y en última instancia se trata de una violación al derecho a la tutela procesal efectiva.

- h.** El Código Procesal Constitucional, prevé una serie de mecanismos para garantizar el cumplimiento de las sentencias, e incluso el Tribunal Constitucional vía jurisprudencia ha establecido algunos criterios y medios para poder efectivizar la ejecución de las sentencias constitucionales.
- i.** Asimismo, en opinión del autor, que se debe crear un órgano supervisor de la ejecución de las Sentencias Constitucionales, e incluso dice se debería tipificar el retraso de ellas por parte de la judicatura; con lo cual no creemos se solucionará el problema, pero si disminuirá considerablemente.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con la sentencia en estudio.

2.2.1.1. El Derecho penal y el ejercicio del ius puniendi.

Entendemos como jurisdicción la actividad con que el Estado a través de los órganos jurisdiccionales, interviniendo por requerimiento de los particulares sujetos de los intereses jurídicamente protegidos se sustituye a ellos en la actuación de la norma que tutela aquellos intereses, declarando el lugar de ellos si existe cual es la tutela que una norma concede a un determinado interés imponiendo al obligado, en lugar del derecho habiente, la observancia de la norma y realizando mediante el uso de la fuerza coactiva en vez del derecho habiente, directamente aquellos intereses cuya tutela legalmente se ha declarado cierta. (Bautista, 2007).

La sentencia penal, es un acto que importa la materialización del derecho penal a un caso específico y concreto, habilitando a través del mismo, el debido ejercicio del Ius Puniendi del Estado; esto es, que sirve a la función del ordenamiento jurídico penal estatal, que como mecanismo de control social (Muñoz, 1985), su lógica estriba en sancionar determinadas acciones humanas (matar, lesionar, violar, etc.) con una pena (prisión, multa, inhabilitación, etc.), o una medida de seguridad, cuando estas lesionan o ponen en peligro un bien jurídico penalmente tutelado (vida, integridad física, libertad sexual, etc.) (Polaino, 2004).

Sin embargo, su materialización sólo se puede hacer efectiva dentro de un proceso penal, definido como el conjunto de actos y formas, mediante los cuales los

órganos jurisdiccionales fijados y preestablecidos en la ley, previa observancia de determinados principios y garantías, aplican la ley penal en los casos singulares concretos (Sánchez, 2004).

2.2.1.2. Principios aplicables a la función jurisdiccional en materia penal

Los principios jurídicos aplicables, se encuentran consagrados en el art. 139 de la Constitución Política del Perú de 1993, así como han sido desarrollados por la doctrina y la jurisprudencia nacional.

Según el Material de la Academia Nacional de la Magistratura, Prado Saldarriaga, sostienen que los principios reguladores del Control Penal se agrupan en principios de criminalización y principios de definición y aplicación de sanción penal:

2.2.1.2.1. Principio de legalidad

Como principio de criminalización se tiene al principio de legalidad, la intervención punitiva estatal, tanto al configurar el delito como al determinar, aplicar y ejecutar sus consecuencias, debe estar regida por el “imperio de la ley”, entendida esta como expresión de la “voluntad general”, que tiene la función de limitar el ejercicio arbitrario e ilimitado del poder punitivo estatal según (Muñoz, 2003).

Su base legal del principio de legalidad tenemos: los artículos 2, inciso 24, literal a), b) y d); el art. 103; el art. 139 de la Constitución de 1993; asimismo, en los artículos II, III y VI del Título Preliminar del Código Penal de 1991.

Concretamente estas disposiciones estableces claramente que sólo la ley puede señalar que conductas son delictivas y cuáles son las penas que se pueden imponer a tales actos ilícitos; asimismo, que las penas sólo pueden ejecutarse de modo establecido en la ley.

Del principio de legalidad se derivan otros sub principios que todos lo complementan al principio de legalidad como: la prohibición de aplicar por analogía *in malam parten*, *indubio pro reo*, el principio de bien jurídico real, principio de mínima intervención; etc.

2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia

Aguilar, (2013, p. 11) señala respecto al principio de inocencia, en su carácter de *in dubio pro reo*, existe desde el Derecho Romano. Es un principio que dejó de ser relevante durante la Baja Edad Media debido a las prácticas inquisitivas prevalecientes, en que la duda sobre la inocencia significaba culpabilidad

2.2.1.2.3. Principio de debido proceso

Enciclopedia jurídica (2015) señala sobre el **debido proceso** es un principio legal por el cual el Estado debe respetar todos los derechos legales que posee una persona según la ley. El *debido proceso* es un principio jurídico procesal según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, a permitirle tener oportunidad de ser oído y a hacer valer sus pretensiones legítimas frente al juez. El *debido proceso* establece que el gobierno está subordinado a las leyes del país que protegen a las personas del estado. Cuando el gobierno daña a una persona sin seguir exactamente el

curso de la ley incurre en una violación del debido proceso lo que incumple el mandato de la ley

2.2.1.2.4. Principio del derecho a la prueba

Se puede entender el derecho fundamental a la prueba como la posición jurídica fundamental que posee, en razón de la CP y la ley, aquel que tiene el carácter de parte¹ o de alguna forma de interviniente² o que pretende serlo en un futuro proceso, consistente en la exigencia al juez del aseguramiento, admisión, práctica y valoración de la prueba propuesta con el fin de propender por la formación de la convicción de éste sobre la verdad de los hechos que son presupuesto del derecho o del interés material que se disputa.³ Como se verá luego, esta definición se hace desde el punto de vista subjetivo del concepto; en el sentido propio de lo que se entiende por derecho. (Ruiz, 2007)

2.2.1.2.5. Principio de lesividad

Este principio consiste en que el delito requiere para ser considerado como tal, requiere de la vulneración de un bien jurídico protegido, es decir, que el comportamiento constituya un verdadero y real presupuesto de antijuricidad penal (Polaino, 2004).

¹ Para los efectos del presente texto, el término partes designa al demandante y al demandado en un proceso civil y, grosso modo, al acusador y a la defensa en el proceso penal

² El término interviniente puede designar tanto a los intervinientes en sentido estricto, a lo que hacen referencia el Código de Procedimiento Civil y el Código de Procedimiento Penal, como también al caso especial de la Víctima o al Ministerio público en el proceso penal

2.2.1.2.6. Principio de culpabilidad penal

Este principio supone que las solas lesiones o puestas en peligro de bienes jurídicos que el Derecho penal protege no son suficientes para que sobre el autor pese la carga de una pena, puesto que para ellos es necesario que exista dolo o culpa, es decir, que además de la verificación objetiva de estas lesiones o puestas en peligro, corresponde posteriormente la verificación subjetiva, es decir, si el autor ha actuado con una voluntad propia del dolo o si ha actuado imprudentemente, ya que sin éstos componentes subjetivos, la conducta resulta atípica (Ferrajoli, 1997).

Pertenece al principio vinculado a la definición y aplicación de la pena, que se encuentra establecida en el Art. VII del Título Preliminar del CP de 1991; a un que el Código lo designa como “responsabilidad” que es un término muy genérico, sin embargo la doctrina lo corrige como principio de culpabilidad (Hurtado). Concretamente se resume en la frase “no hay pena sin culpabilidad” a su vez se traduce en:

- a) No hay responsabilidad objetiva o por el mero resultado
- b) La responsabilidad es por el acto y no por el autor
- c) La culpabilidad es la medida de la pena

2.2.1.2.7. Principio acusatorio

El principio acusatorio es aquel principio inspirador del proceso penal según el cual el Juez no puede actuar de oficio en el ejercicio de la acción penal, en la determinación del

objeto del proceso (hechos y personas contra las que se dirige) y en la aportación de hechos y pruebas de los mismos (Wolters Kluwer, s.f)

2.2.1.2.8. Principio de correlación entre acusación y sentencia

Para San Martín (2011), que considera a este principio del surgimiento de los mandatos de la Constitución señalando:

- i) Derecho fundamental de defensa en juicio señalado en el art. 139 inc. 14 de CPP expresa que el juez no puede resolver sobre un conflicto que no ha sido objeto de contradicción
- ii) El derecho a la información expreso en el art. 139 de la CPP la misma que señala que el individuo debe ser informado de los cargos que se imputan, sobre el cual estructurara su defensa
- iii) Derecho de un debido proceso señalado en el art. 139 inc 3 de CPP

2.2.1.3. Proceso penal

2.2.1.3.1. Definición previa

(...), es el conjunto de actos mediante los cuales se provee por órganos fijados y preestablecidos en la ley, y previa observancia de determinadas formas a la aplicación de la ley penal en los casos singulares concretos (Florián, 1927).

También se afirma, que es una “serie de actos solemnes, mediante los cuales el juez natural, observando formas establecidas por la ley, conoce del delito y de sus autores, a fin de que la pena se aplique a los culpables” (Jofre, 1941).

Por su parte, en la jurisprudencia se indica que, “(...) el proceso penal tiene por finalidad, alcanzar la verdad concreta y enervar la presunción de inocencia que ampara al justiciable a tenor del artículo 2º numeral 24, literal e) de la Constitución Política del Perú, evaluándose los medios probatorios acopiados que, a fin de probar la comisión o no del delito instruido y la responsabilidad penal del procesado” (Caro, 2007, p. 533).

De todo lo expuesto, se puede advertir que existe un reconocimiento en la doctrina y la jurisprudencia, de que el proceso penal está compuesto por un conjunto de actos dirigidos a esclarecer los hechos, determinar al responsable y fijar una sanción previa evaluación de las pruebas al responsable de la comisión de hecho calificado como delito.

2.2.1.3.2. Clases de Proceso Penal

La cusa en análisis se tramitó y condeno al amparo del Código de Procedimientos Penales derogada y en estos momentos se encuentra vigente el Código Procesal Penal del año 2004, de modo que se hará un breve análisis de ambos ordenamientos jurídicos.

2.2.1.3.2.1. En la legislación procesal penal derogada

De acuerdo a las normas contempladas en el Código de Procedimientos Penales y el Decreto Legislativo N° 124 promulgada el 15 de junio de 1981, se identifican dos tipos de proceso penal.

a) El proceso penal ordinario – Legislación derogada

Es el proceso penal rector aplicable, a todos los delitos contenidos en el Código Penal de 1924, excepto las que están contempladas en el Decreto Legislativo N° 128; está compuesto por 2 etapas procesales: la instrucción (investigación judicial); y el juicio oral, (juzgamiento); sin embargo, con los cambios lógicamente ocurridos en más de medio siglo de vigencia, ya no ha sido posible afirmar que el proceso penal ordinario sea el proceso rector en el Perú (Burgos, 2002).

Su tramitación está sujeta estrictamente a las disposiciones prevista en el Código de Procedimientos Penales. En el cual se investiga y se juzga por delitos graves o complejos.

b) El proceso penal sumario – Legislación derogada

Es aquel proceso; donde el Juez Penal tiene a cargo las dos etapas del proceso, la investigación o instrucción, y el juzgamiento, dicha potestad jurisdiccional tiene un fundamento legal.

Su tramitación, además de las que resulten pertinentes del C de PP; está sujeta a las disposiciones del Decreto Legislativo N° 124, emitida por el Ejecutivo, con ley autoritativa del congreso orientada a conceder facultades a los jueces penales para hacerse cargo de investigar y juzgar a su vez, recurriendo supletoriamente a las normas del Código de Procedimientos Penales en cuanto le sea compatible a su propósito. En el cual se investiga y juzga en caso de delitos simples taxativamente previstos en el art. 2 del citado decreto legislativo.

2.2.1.3.2.2. En la legislación procesal penal vigente

De acuerdo a las normas del Código Procesal Penal

a) El Proceso Penal Común

El Derecho Procesal Penal tiene un carácter primordial como un estudio de una justa e imparcial administración de justicia, posee contenido técnico jurídico donde se determinan las reglas para poder llegar a la verdad discutida y dictar un derecho justamente. Es el camino que hay que seguir, un ordenamiento preestablecido de carácter técnico. Garantiza, además la defensa contra las demás personas e inclusive contra el propio Estado

b) Los Procesos Especiales

En el proceso penal peruano encontramos además procedimientos que requieren un trámite diferente a los demás, con pautas y reglas para cada caso, atendiendo a su carácter especial. Estos procedimientos son:

2.2.1.3.3. El proceso penal sumario (*ordinario*)

El proceso penal sumario – Legislación derogada

Es aquel proceso; donde el Juez Penal tiene a cargo las dos etapas del proceso, la investigación o instrucción, y el juzgamiento, dicha potestad jurisdiccional tiene un fundamento legal.

Su tramitación, además de las que resulten pertinentes del C de PP; está sujeta a las disposiciones del Decreto Legislativo N° 124, emitida por el Ejecutivo, con ley autoritativa del congreso orientada a conceder facultades a los jueces penales para hacerse cargo de investigar y juzgar a su vez, recurriendo supletoriamente a las normas del Código de Procedimientos Penales en cuanto le sea compatible a su propósito. En

el cual se investiga y juzga en caso de delitos simples taxativamente previstos en el art. 2 del citado decreto legislativo.

2.2.1.4. Los medios de prueba en el proceso penal

2.2.1.4.1. Definición previa

Para Fairen (1992) respecto a la prueba señala: “es la coincidencia o falta de coincidencia fundamental entre las apariencias y las realidades, por la que el Juez, busca alcanzar un grado de “convicción” de que la “apariencia” alegada coincide con las “realidad” concreta, subsumiendo dicho resultado con la norma jurídica que le preexiste, surgiendo una conclusión legal, que pondrá fin al litigio, y se formulará una sentencia.

2.2.1.4.2. Objeto de la prueba

Señala Echandía (2002), sobre el objeto de la prueba: “realidades susceptibles a ser probadas, tenemos:

- a) Todo aquello que represente la conducta humana, de acuerdo a los sucesos, y/o acontecimientos

- b)** hechos o actos humanos, voluntarios o involuntarios, individuales o colectivos, que sean perceptibles, inclusive las simples palabras pronunciadas, sus circunstancias de tiempo, modo y lugar, y el juicio o calificación que de ellos se pongan,

Por otro lado Colomer (2003), señala respecto al objeto de la prueba que está encuadrado dentro de la categoría de las acciones humanas voluntarias positivas, como

las negativas, como omisiones: i) omisiones intencionales, ii) omisiones no intencionales; hechos psicológicos como son: estado mental aquí se encuentran las voliciones, creencias, emociones; acciones mentales y las relaciones de causalidad; entre otros (...)

2.2.1.4.3. La valoración de la prueba

Realizada por el Juzgador encargado con la finalidad de valorar el contenido de los medios probatorios presentados y/o incorporados (sea de oficio o a petición de parte) al proceso o procedimiento, no recayendo solo en los elementos de prueba, sino en los hechos que pretende ser acreditarlos o verificados con ellos, a efectos de encontrar la verdad jurídica y objetiva sobre los hechos ocurridos (Bustamante, 2001).

Tiene por finalidad de determinar la fuerza del valor probatorio, que demostrara la existencia o inexistencia de los hechos de prueba, si esto no logra producir convicción en el Juzgador se dice que los medios probatorios no han cumplido debidamente con su finalidad (Bustamante, 2001).

Para Talavera (2009) que hace referencia a la fuerza o valor probatorio señala que: “es la aptitud que tiene para demostrar judicialmente un hecho, lo cual tendrá valor o fuerza probatoria plena o completa, y, si apenas sirve para llevar al Juez ese convencimiento, en concurso o colaboración con otros medios, su valor o fuerza probatoria será incompleto (Talavera, 2009).

2.2.1.4.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

2.2.1.4.4.1. El Atestado policial

a. Definición

El Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, define al atestado como "el instrumento oficial en que una autoridad o sus delegados hacen constar como cierta alguna cosa. Aplicase especialmente a las diligencias de averiguación de un delito, instruidas por la autoridad gubernativa o policía judicial como preliminares de un sumario".

Podría definirse el atestado policial, como documento oficial, de naturaleza administrativa, que contiene una serie de diligencias practicadas por los funcionarios policiales, para el esclarecimiento de un hecho delictivo, a fin de determinar las circunstancias concurrentes en el mismo, y la posible responsabilidad de las personas implicadas en el concepto de autor, cómplice o encubridor.

En la práctica procesal penal del Perú, el atestado es, en palabras de Guillermo Olivera Díaz, "el documento por el cual la policía denuncia la perpetración de un acto punible ante el Ministerio Público conteniendo las investigaciones practicadas y que serán apreciadas por los jueces y tribunales con criterio de conciencia.." (1)

b) Partes del atestado

El Atestado Policial consta fundamentalmente de tres partes que en el modo de su elaboración no son muy fáciles de distinguir:

1. Encabezamiento

2. Cuerpo

3. Término

El Encabezamiento contiene fundamentalmente el nombre de la institución y de la dependencia responsable, la nominación del documento, su numeración y clasificación, el tipo de delito, hora y fecha de su comisión, el lugar, el nombre y el alias del o los implicados.

El Cuerpo del atestado es lo más medular. En él se da cuenta de las investigaciones y pericias practicadas, detallando con claridad las conclusiones que cada una de estas actividades arroja. Forma parte del Cuerpo la transcripción literal de la denuncia presentada por la víctima o sus familiares, según sea el caso; En caso contrario, se transcribe o adjunta el documento o comunicación por medio del cual se ha tomado conocimiento del hecho delictuoso. También forma parte del Cuerpo del Atestado Policial, las inspecciones técnicas realizadas por la policía en el lugar de los hechos, la manifestación del autor o autores del hecho delictuoso, declaración de los testigos, etc. Es importante la evaluación y análisis final de la forma en que se produjeron los hechos, de las declaraciones, de las pruebas y de las evidencias.

El cuerpo del Atestado contiene también una breve descripción sobre los antecedentes policiales de los implicados, con indicación de quienes se encuentran detenidos, quiénes son no habido, prófugos o requisitorios.

El Cuerpo del Atestado se cierra siempre al final con las conclusiones. En esta última parte del Cuerpo del Atestado se establece en concreto si se considera o no al o los implicados autor o autores del hecho delictuoso.

Finalmente, el Atestado concluye con la parte que se denomina Término y en el cual se consigna el lugar y fecha de elaboración, la autoridad responsable estampa su firma, la antefirma y el pos firma.

c) Principales documentos que acompañan al atestado

La manifestación del denunciante, del denunciado, así como la declaración de los testigos, al Atestado se le adjunta los siguientes documentos, según sean pertinentes:

1. Los antecedentes policiales.- Con la finalidad que el juzgador evalúe si el actor del delito es una persona peligrosa o es un agente primario.
2. Examen médico legal de la víctima.- Generalmente en los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud.
3. Examen toxicológico.- Sirve para determinar las sustancias que ha ingerido el implicado en el momento de realizar los hechos que son materia de investigación. Es también una pieza fundamental para establecer el grado de responsabilidad del agente que cometió el delito.
4. Hoja de identificación personal del implicado.- En esta hoja se anotan los rasgos físicos que individualizan al autor del hecho delictuoso: estatura, peso, edad, color de ojos, contextura, cicatrices, si tiene o no tatuajes, etc.

d) Valor del atestado policial

La ley señala que el Atestado policial tiene el carácter de prueba si es que las investigaciones policiales se han llevado a cabo con presencia del representante del Ministerio Público. En caso contrario tienen el valor de una mera denuncia

2.2.1.4.4.2. La instructiva

2.2.1.4.4.2.1. Definición

La instructiva es la declaración que presta el procesado inculcado en el despacho del Juez Penal en el día y hora señalado respecto de los hechos materia de la instrucción o investigación y si por enfermedad o impedimento físico no puede constituirse el inculcado, el Juez puede constituirse al lugar donde se encuentra a fin de tomarle su instructiva.

Asimismo de esta declaración el Juez hará constar que designe su abogado defensor, de no hacerlo se le proporcionara un abogado de Oficio, de negarse se hará constar en el Acta y de ser analfabeto de todas maneras se le nombrara abogado de oficio.

A continuación el Juez hará conocer al procesado los cargos imputados a fin de que pueda esclarecerlo. Después de producida la intimidación por parte del Juez que es en forma clara y detallada hace de conocimiento del procesado los cargos imputados, así como circunstancias y medios incriminatorios con fechas, etc., de igual forma el Juez exhortara al inculcado para que se comporte con veracidad a fin de colaborar con la administración de Justicia, de proceder con sinceridad, arrepentimiento, demostrando colaboración de su parte se le hace conocer que conforme al artículo 136 del Código de Procedimientos Penales, en caso de hallarse

culpable se le beneficiara con una pena por debajo del mínimo señalado por el delito imputado.

El Abogado Defensor prestara juramento de guardar reserva de la instructiva de su defendido.

2.2.1.4.4.2.2. Comienzo de la instructiva

La declaración instructiva comienza con las generales de ley, filiación, lugar y fecha de nacimiento, nombre de sus padres , estado civil , asimismo sus hábitos, antecedentes penales judiciales, del mismo modo, rasgos tipológicos como : estatura, peso, tez, color de ojos y cabello, forma de la boca , cicatrices, entre otras.

Luego se le preguntara todo aquello que ayude al buen desarrollo del proceso, como donde se encontraba el ida de los hechos, en compañía de quien o quienes se encontraba, relación con los agraviados. Se seguirá un orden cronológico de los hechos, para ello el Juez formulara las preguntas pertinentes en relación a la declaración y sobre el hecho denunciado. Las preguntas serán claras y precisas evitando las preguntas ambiguas o capciosas.

Si el Juez formula preguntas que no se relacionan con lo investigado, el Abogado Defensor está obligado a indicar al Juez a rectificarse. La preguntas las formula el Juez y las respuestas otorgadas por el procesado serán dictadas por el Juez al Secretario.

Concluido la diligencia se procederá a la firma del acta por el Juez, Fiscal, Abogado Defensor y el procesado. La etapa Instructiva es una sola.

2.2.1.4.4.2.3. La instructiva en el proceso judicial en estudio

En el Distrito de Yarinacocha siendo las tres y veinte de la tarde del día dos de Diciembre del año dos mil diez, se ha propuesto a disposición al inculpado J.R.T.R hizo presente al local del Juzgado Mixto del Distrito de Yarinacocha que despacha el señor Juez Alfredo Mirabal Flores y secretaria que autoriza, el inculpado J.R.T.R., de nacionalidad peruana, de treinta años de edad, nacido el seis de octubre del año mil novecientos setenta y sete de religión evangélico, conviviente, natural de Yarinacocha , con grado de instrucción secundaria incompleta, pescador, siendo el nombre de su padre: S.T.I, de s señora madre D.R.Y. domiciliado en la avenida Tushmo del Jirón Bellavista Mz 29 Lt 06 de Yarinacocha; quien se encuentra acompañado de s abogado defensor público: Gerly Lelis Ramírez Bravo con C.A.H numero mil ochenta y cuatro; el procesado señala que no consume lico, que no fuma cigarrillo, no consume drogas, siendo sus características físicas las siguientes: mide un metro sesenta de estatura aproximadamente, contextura delgada, tez trigueña, cabello lacio color castaño oscuro, color de ojos: marrones oscuros chicos, cejas semi pobladas, nariz ñata, labios gruesos, presenta un lunar de carne en la parte derecha de la espalda y otra en la parte izquierda, no presenta tatuajes a la vista, quien se encuentra en este despacho jurisdiccional, a fin de rendir su declaración instructiva; diligencias en la cual se encuentra presente el señor Fiscal provincial Adjunto de la segunda fiscalía Provincial Mixta de Yarinacocha Dr. Julio. E. Mayuri Zavala.

2.2.1.4.4.3. La preventiva

2.2.1.4.4.3.1. Definición

La preventiva es una privación legal de libertad impuesta sobre una persona como medida de precaución. Se toma esta medida con el fin de garantizar una efectiva investigación del delito al que se vincula al imputado, su juzgamiento y su eventual cumplimiento de la pena.

En ese sentido, y siguiendo un estricto respeto por el principio legal relativo a la presunción de inocencia, para efectos del presente trabajo esta definición de la prisión preventiva abarcará tanto a las personas detenidas e imputadas por un delito y que están a la espera de que se realice un juicio o se presente una salida alternativa como a aquellas detenidas y sentenciadas en primera instancia, pero cuyo caso está en proceso de apelación o revisión. Se excluye, evidentemente, a aquellas personas privadas de libertad que se encuentran cumpliendo condena mediante sentencia firme, así como a las personas detenidas por motivos ajenos a la investigación y sanción de un delito por la vía penal.

Esta posición se basa en, primero, el artículo 2 del Título Preliminar del NCPP 2004, donde se lee que:

Toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente, y debe ser tratada como tal, mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada. Para estos efectos, se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y

actuada con las debidas garantías procesales. En caso de duda sobre la responsabilidad penal debe resolverse a favor del imputado.

2.2.1.4.4. Documentos

2.2.1.4.4.1. Definición

Del latín documentum, un documento es una carta, diploma o escrito que ilustra acerca de un hecho, situación o circunstancia. También se trata del escrito que presenta datos susceptibles de ser utilizados para comprobar algo. Por ejemplo: "Tengo un documento que prueba la malversación de fondos realizada por el gobernador", "Esta carta no constituye un documento que avale su inocencia".

Un documento es un testimonio material de un hecho o acto realizado en el ejercicio de sus funciones por instituciones o personas físicas, jurídicas, públicas o privadas, registrado en una unidad de información en cualquier tipo de soporte (papel, cintas, discos magnéticos, fotografías, etc.) en lengua natural o convencional. Es el testimonio de una actividad humana fijada en un soporte.

Cuando los documentos se producen para atender a las competencias y actividades encomendadas a las organizaciones e instituciones, y se realizan a lo largo del tiempo, adquieren su carácter seriado y se denominarán series documentales (actas, libros de contabilidad, correspondencia, etcétera).

2.2.1.4.4.2. Regulación

Los Documentos tienen la materialización por escrito de hechos y acontecimientos de la vida y del tráfico jurídico económico, en virtud del cual se crea,

se modifica o se extingue una determinada situación jurídica. Y en sentido más restringido, se entiende por documento el escrito en el que se constata y recoge un acto o negocio, por el cual se crea una situación jurídica nueva o se modifica o extingue una existente.

Partiendo de las civilizaciones griegas y romanas, los documentos y los archivos cobran una doble utilidad administrativa y jurídica. Las administraciones los conservan como fuente de información para su gobierno. Así, el derecho, especialmente el romano, establece el valor probatorio del documento escrito. En ambas civilizaciones, se contempla el principio de autenticidad documental y su consiguiente valor legal, ambos garantizados por procedimientos administrativos. (Bautier, 1961).

Como señala Lodolini (1990), "los documentos eran creados y conservados por necesidades de gobierno y de administración; la gestión del poder y la gestión de los documentos estaban estrechamente ligados".

Se dice valor legal, autenticidad, pero ¿qué se quiere decir con esto? ¿Qué es autenticidad de un documento y cuál es su valor legal?

Auténtico significa documento autorizado o legalizado, reuniendo los requisitos legales para que haga fe pública, y original es el primer documento directamente otorgado por las partes en virtud de su voluntad de crear un negocio jurídico o no jurídico, cumpliendo todos los requisitos legales previstos y cuya forma material queda inalterable para lo sucesivo. En las civilizaciones antiguas, la autenticidad de los documentos y su valor legal venía dado por el lugar de

conservación, es decir, los documentos en los archivos públicos eran auténticos y los privados alcanzaban tal categoría cuando eran custodiados en aquellos. La finalidad que se persigue con la redacción de un documento, es la constancia por escrito de un determinado negocio jurídico. Esta muestra por escrito puede venir determinada y exigida por la Ley o puede ser resultado de la voluntad de los otorgantes del negocio.

Debido a esta conveniencia de dejar escritos los actos, la producción de documentos conllevó a que su redacción se ajustara a determinadas reglas y cánones, con objeto de que similares negocios jurídicos se plasmaran en iguales documentos y que cada categoría de estos documentos se construyera en idéntica forma. Cada período histórico, cada reinado o poder político, etapa político-social, etc., genera una determinada producción de documentos, objeto de estudio de la ciencia diplomática.

Los documentos evolucionaron hacia una simplificación diplomática y de procedimiento administrativo; aumentó el número de documentos corrientes; los servicios administrativos se especializaron por áreas de competencia lo que produjo un mayor volumen documental y se recuperan las técnicas en desuso como el registro y la aparición del expediente administrativo. En este período, la autenticidad del documento (desaparecida ya la noción de archivos públicos) estaba en función de ciertas formalidades diplomáticas tales como la redacción, la autoridad de procedencia y el sello, como representación física y notaria de la autoridad que lo expedía.

2.2.1.4.4.3. Elementos del documento

- i. Elementos materiales: El soporte del documento y el vehículo que lo transporta.

ii. Elementos gráficos: La forma en que la información se expresa en el soporte pueden ser letras, números, puntos o pixels, etc.

iii. Elementos lingüísticos: El término lenguaje en un sentido amplio: lenguaje escrito, audiovisual, pero también idioma, software, etc.

iv. Elementos intelectuales: Es el contenido que el documento quiere transmitir.

2.2.1.4.4.4. Tipos de documentos

a) Documentos públicos

b. Documentos privados

2.2.1.4.4.5. La tacha

La tacha es un recurso legal que tiene por objeto invalidar los efectos de un instrumento, sea éste público o privado.

Tacha de Falsedad

Es un recurso legal que consiste en alegar un motivo legal para desestimar en un pleito los documentos públicos opuestos por la contraparte con el carácter de prueba, esto con el fin de impugnar total o parcialmente la eficacia probatoria de los mismos.

2.2.1.4.4.6. La Inspección Ocular

2.2.1.4.4.6.1. Definición

La inspección ocular es un medio de prueba utilizado en el proceso penal, llamado así pues fundamentalmente se utiliza el sentido de la vista, aunque no se descarta el uso del resto de los sentidos.

Consiste en observar con el fin de examinar, ciertos hechos materiales que permitan comprobar, el modo en que se configuró el hecho delictivo o su efectiva ocurrencia. Se realiza por el instructor policial, por el juez o por peritos especialmente designados para ello. Es frecuente que sea hecha por el instructor policial pues en general se efectúa en las etapas preliminares del proceso, en la etapa sumarial, para que no se pierdan elementos que puedan comprobar el hecho materia del proceso, utilizando para ello auxiliares técnicos, como fotógrafos, peritos en balística, médicos legistas, etcétera.

Por este medio se observan huellas, vestigios, rastros, que surgen de la inspección de cosas, personas o lugares, relacionados con el delito objeto del proceso. Estos datos obtenidos se vuelcan en un acta, que se incorpora a la causa. El artículo 138 del Código Procesal Penal de la nación argentina dispone que las actas de inspecciones oculares, se labrarán por el juez y el fiscal, los que serán asistidos por el secretario. Los funcionarios policiales o de seguridad, deberán ser asistidos por dos testigos, no pertenecientes a la repartición.

2.2.1.4.4.6.2. Regulación

El artículo 139 establece los requisitos que deben constar en el acta de inspección ocular: fecha, identificación de los intervinientes, el motivo por el que no asistieron (si esto procede) personas que debían concurrir, la mención de las diligencias que se efectuaron y el resultado obtenido, y las declaraciones receptadas, aclarando si fueron espontáneas o a requerimiento.

Una vez finalizada la inspección, o suspendida en su caso, previa lectura, el acta será firmada por los participantes, y de no hacerlo, se dejará constancia de los motivos.

Con los datos obtenidos por la inspección ocular pueden obtenerse otros medios de prueba, como planos del lugar inspeccionado, secuestro de cosas que se relacionen con el hecho delictivo, pericias, etc.

2.2.1.4.4.6.3. La inspección ocular en el proceso judicial en estudio

En el presente caso no se ha realizado la inspección ocular, debido a que ninguna de las partes ha solicitado (Exp. 2010-815-JMY-JXO1-PE)

2.2.1.4.4.7. La testimonial

2.2.1.4.4.7.1. Definición

Son las declaraciones de testigos bajo juramento acerca de la verificación de ciertos hechos que se controvierten en el juicio, de los cuales han tomado conocimiento en forma directa o por los dichos de otra persona.

2.2.1.4.4.7.2. Requisitos que debe reunir el testigo

Debe tratarse de un tercero extraño al proceso mismo; como consecuencia de ello, no pueden ser testigos las partes del mismo, sean directas o indirectas.

Debe dar razón de sus dichos: Para que el tribunal pueda cerciorarse debidamente de que efectivamente el testigo tomó conocimiento de los hechos sobre los cuales declara, es indispensable que éste de razón de sus dichos, es decir, que señale las circunstancias en que lo presencié o la forma en que llegaron a su conocimiento.

2.2.1.4.4.7.3. Características

Es una prueba pre constituida, toda vez que el testigo normalmente ha tomado conocimiento de los hechos respecto de los cuales declara antes de que se inicie el proceso en el cual ellos son controvertidos.

Es una prueba en la que prima el principio de la inmediación, ya que es el juez quien directamente debe recoger los dichos de éste.

Es un medio de prueba indirecto, ya que el Juez toma conocimiento de los hechos no por la percepción directa de los mismos, sino que precisamente por la exposición que de ellos efectúa el testigo;

Es una prueba formalista, toda vez que la ley la ha regulado en forma rigurosa debida a la desconfianza que existe de parte del legislador hacia la veracidad de los testimonios.

Puede ser sobre un contenido en Internet, siempre que este testimonio lo acredite un tercero ajeno al proceso a que ofrecen la posibilidad de testimoniar un

contenido en la red: Servicio de actas testimoniales de la Asociación de Usuarios de Internet.

2.2.1.4.4.7.4. Testigos presenciales

Son los que han percibido los hechos sobre los cuales declaran en forma directa, por sus sentidos. Los testigos presenciales que intervienen en el otorgamiento de algún documento reciben además el nombre de testigos instrumentales.

2.2.1.4.4.7.5. Testigos de oídas

Son aquellos que son sabedores de los hechos por los dichos de otra u otras personas que se los han relatado.

2.2.1.4.4.8. La pericia

2.2.1.4.4.8.1. Definición

Es el examen y estudio que realiza el perito sobre el problema encomendado para luego entregar su informe o dictamen pericial con sujeción a lo dispuesto por la ley.

La prueba pericial es la que surge del dictamen de los peritos, que son personas llamadas a informar ante el juez o tribunal, por razón de sus conocimientos especiales y siempre que sea necesario tal dictamen científico, técnico o práctico sobre hechos litigiosos.

2.2.1.4.4.8.2. Regulación

1. La Procedencia.- Procede cuando para conocer o apreciar algún hecho de influencia en el pleito, sean necesarios o convenientes conocimientos científicos, artísticos o prácticos.

2. La Proposición.- La parte a quien interesa este medio de pruebas propondrá con claridad y precisión el objeto sobre el cual deba recaer el reconocimiento pericial, y si ha de ser realizado por uno o tres de los peritos. El Juez ya que se trata de asesorarle, resuelve sobre la necesidad, o no, de esta prueba.

3. El Nombramiento.- Los peritos tienen que ser nombrados por el Juez o Tribunal, con conocimiento de las partes, a fin de que puedan ser recusados o tachados por causas anteriores o posteriores al nombramiento.

Son causas de tacha a los peritos el parentesco próximo, haber informado anteriormente en contra del recusante el vínculo profesional o de intereses con la otra parte, el interés en el juicio, la enemistad o la amistad manifiesta.

4. El Diligenciamiento.- Las partes y sus defensores pueden concurrir al acto de reconocimiento pericial y dirigir a los peritos las observaciones que estimen oportunas. Deben los peritos, cuando sean tres, practicar conjuntamente la diligencia y luego conferenciar a solas entre sí. Concretan su dictamen según la importancia del caso, en forma de declaración; y en el segundo, por informe, que necesita ratificación jurada ante el Juez. El informe verbal es más frecuente y quedará constancia del mismo en el acta.

5. El Dictamen Pericial.- Los peritos realizarán el estudio acucioso, riguroso del problema encomendado para producir una explicación consistente. Esa actividad cognoscitiva será condensada en un documento que refleje las secuencias fundamentales del estudio efectuado, los métodos y medios importantes empleados, una exposición razonada y coherente, las conclusiones, fecha y firma.

A ese documento se le conoce generalmente con el nombre de Dictamen Pericial o Informe Pericial.

Si los peritos no concuerdan deberá nombrarse un tercero para dirimir la discordia, quién puede disentir de sus colegas.

Todo dictamen pericial debe contener:

La descripción de la persona, objeto o cosa materia de examen o estudio, así como, el estado y forma en que se encontraba.

La relación detallada de todas las operaciones practicadas en la pericia y su resultado.

Los medios científicos o técnicos de que se han valido para emitir su dictamen.

Las conclusiones a las que llegan los peritos.

6. La Ampliación del Dictamen.- No es usual que se repita el examen o estudio de lo ya peritado, sin embargo se puede pedir que los Colegios Profesionales, academias, institutos o centros oficiales se pronuncien al respecto e informen por escrito para agregarse al expediente y después oportunamente sea valorado.

2.2.1.4.4.8.3. La Apreciación y Valoración

La prueba pericial tiene que ser apreciado y valorado con un criterio de conciencia, según las reglas de la sana crítica. Los Jueces y tribunales no están obligados a sujetarse al dictamen de los peritos. Es por esto que se dice "El juez es perito de peritos"

2.2.1.4.4.8.4. Objeto de la prueba pericial

El objeto de la pericia es el estudio, examen y aplicación de un hecho, de un objeto, de un comportamiento, de una circunstancia o de un fenómeno. Es objeto de la prueba pericial establecer la causa de los hechos y los efectos del mismo, la forma y circunstancia como se cometió el hecho delictuoso.

2.2.1.4.4.8.5. Garantías de la prueba pericial

Las garantías de la prueba pericial son las siguientes:

1. Número.- La ley ordena que se nombren dos peritos, a fin de que sean dos pareceres y puedan aportar mayores conocimientos en el examen a practicar.
2. Competencia.- La Ley pide que se nombren profesionales y especialistas; sólo si no lo hubiere, el Juez designará a persona a personas de reconocida "honorabilidad y competencia en la materia".
3. La Imparcialidad.- Se asegura mediante el juramento prestado en el momento de entregar la pericia.

4. Garantías de la Instrucción.- Como en toda diligencia judicial, la designación de peritos debe ser comunicada a quienes intervienen en el proceso.

5. Nombramiento.- Como norma general, el nombramiento de peritos corresponde al juez de la causa y lo hará mediante auto.

2.2.1.4.4.8.6 Partes del dictamen pericial

Este documento comprende tres partes:

a.- Descripción de la persona o cosa, objeto del examen, indicando su estado en el momento de realizar el examen.

b.- Relación de las operaciones practicadas, indicando el método científico empleando así como los resultados.

c.- Conclusión a que han llegado en vista del examen pericial y como resultado de haber aplicado los principios científicos indicados.

Emitido el dictamen, los peritos se presentarán al juzgado para entregarlo personalmente y ante el juez realizar la última etapa de la pericia; la diligencia de entrega y ratificación.

2.2.1.4.4.8.7. La diligencia de entrega y ratificación pericial

El Juzgado señalará día y hora para la entrega y ratificación del dictamen pericial es diligencia importante, puesto que no puede expedirse sentencia sin que esté ratificado el dictamen presentado por los peritos del juzgado.

La notificación permitirá al inculgado y a la parte civil asistir acompañados del perito designado por ellos y llevar preparado el interrogatorio para las preguntas y aclaraciones que absuelvan los peritos. El examen que practique el juez es obligatorio y personal.

La segunda parte consiste en las preguntas y aclaraciones que se soliciten a los peritos, que deberán absolver obligatoriamente.

La tercera parte es el debate contradictorio Art. 167 del C.P.P.

2.2.1.4.4.8.8. El perito de parte

El procesado y la parte civil tienen derecho a designar a un técnico para que, participe en el proceso, asesorándolo en las diligencias que sea necesario, ejemplo: Inspección ocular, y entrega y ratificación del peritaje. Lo ayudará a formular las preguntas que convengan a la defensa. Art. 165 C.P.P.

2.2.1.5. La sentencia penal

2.2.1.5.1. Etimología y definición de sentencia

Según (Chanamé Orbe, 2009) la palabra sentencia proviene “del latín *sententía*, por expresar lo que opina, es aquella resolución que se pronuncia sobre la Litis del proceso poniendo fin a la instancia” (p.541).

Según lo expresa Cafferata, (1998) señalando lo siguiente:

En la tipología respecto a la sentencia penal, que viene a ser un acto razonado por el magistrado que será emitido en un debate oral y público, que habiendo

asegurado la defensa material del acusado, recibido las pruebas con la presencia de las partes, sus defensores y el fiscal, y escuchados los alegatos de estos últimos, cierra la instancia concluyendo la relación jurídica procesal resolviendo de manera imparcial, motivadamente y en forma definitiva sobre el fundamento de la acusación y las demás cuestiones que hayan sido objeto del juicio, condenando o absolviendo al acusado.

2.2.1.5.2. Estructura de la sentencia

La sentencia como acto jurídico procesal de mayor trascendencia, tiene una estructura dividida en tres partes como: la parte expositiva, la parte considerativa y parte resolutive; se debe resaltar, además, que las sentencias de primera y las sentencias de segunda instancia tienen sus variantes según la instancia que corresponde, tanto en forma como en contenido:

2.2.1.5.2.1. Contenido de la sentencia de primera instancia

2.2.1.5.2.1.1. Parte expositiva

En la parte del encabezamiento de la sentencia se aprecia, el número del expediente, el procesado, el delito sobre la cual se le ha procesado, la agraviada, el juez, la especialista, el número de resolución, fecha de la sentencia y luego los antecedentes; en los antecedentes se procede indicar el inicio del proceso mediante una denuncia fiscal, luego se abre instrucción contra el procesado de iniciales J.R.T.R, por el delito Contra la Libertad Sexual- Actos Contra el Pudor de Menor, en agravio de la menor identificada con sus iniciales L.L.V.P., se dictó mandato de detención; se

formuló la acusación, se pone los autos para los alegatos y se expide la sentencia. (Exp. N° 2010-815-JMY-JX01-PE)

En la doctrina nacional se afirma que la parte introductoria de la sentencia penal. Contiene el encabezamiento, el asunto, los antecedentes procesales y aspectos procedimentales (San Martín, 2006); detallando como sigue:

a) El Encabezamiento. Es la parte introductoria de la sentencia debe contener los datos básicos y formales que permita ubicar el expediente y la resolución, así como del procesado, detallando de modo posible del siguiente modo: i) Lugar y fecha del fallo; ii) el número de orden de la resolución; iii) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; iv) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia; v) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces (San Martín, 2006); (Talavera, 2011).

En la sentencia en estudio, no apresen el sobrenombre, ni sus datos personales del procesado, ni su estado civil, ni la profesión, de modo que, teóricamente estaríamos ante una sentencia que carece de ciertos elementos de identificación (Exp.N°2010-815-JMY-JX01-PE).

b) Asunto: hace referencia al planteamiento del problema la misma que se va a resolver de la forma más clara posible, siendo que, si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularan tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse (San Martín, 2006).

El asunto, en la presente sentencia en estudio, no está claramente separado ni enmarcado, solamente en forma genérica e menciona el delito sobre la cual se va sentenciar o se le ha procesado al acusado, no se ha planteado problemas que resolver, de modo que desde el punto de vista teórico existe una debilidad (Exp. N°2010-815-JMY-JX01-PE)

c) Objeto del proceso. Es el conglomerado de presupuestos de lo que el juez va a resolver o decidir, lo que son vinculantes para el mismo, que presupone la aplicación del principio acusatorio como garantía inmutabilidad de la acusación fiscal y su titularidad de la acción y la pretensión penal (San Martín, 2006).

En la sentencia en estudio, el juez no presenta las cuestiones o presupuestos, sobre la que va decidir, únicamente hace indicación de la acusación en forma genérica, sin detallar su fundamentos de hecho ni de derecho (Exp.N°-2010-815-JMY-JX01-PE).

El objeto del proceso penal lo conforman:

i) Hechos acusados. Son los hechos que fija el Ministerio Público en la acusación, los que son vinculantes para el juzgador e impiden que este juzgue por hechos no contenidos en la acusación, que incluya nuevos hechos, ello como garantía de la aplicación del principio acusatorio (San Martín, 2006).

En la sentencia en estudio, en la parte expositiva no se ha establecido los hechos fijados por el fiscal en su acusación, tampoco establece nuevos hechos, de modo que desde el punto de vista teórico existe una falencia en la sentencia de primera instancia. ((Exp.N°-2010-815-JMY-JX01-PE)

ii) Calificación jurídica. Es la tipificación legal o la tipificación penal, de los hechos efectuados por el representante del Ministerio Público, la cual es vinculante para el juzgador (San Martín, 2006); es decir, orienta al juzgador los que va actuar y sentenciar.

En la sentencia analizada, en la parte expositiva, se aprecia que no existe la calificación jurídica de los hechos, realizado por el Representante del Ministerio Público; se nota que es muy genérica y escueta ((Exp.Nº-2010-815-JMY-JX01-PE)

iii) Pretensión penal. Pedido realizado por el Ministerio Público con referencia a la aplicación de la pena para el acusado, su ejercicio supone la petición del ejercicio del Ius Puniendi del Estado (Vásquez, 2000).

Se colige que en la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, que indica el pedido de la aplicación de la pena al acusado, simplemente se limita, señalar “emite su dictamen acusatorio de fojas ciento veintidós a veinticuatro”, por lo que se puede expresar que existe una falencia desde el punto de vista teórico (Exp.Nº-2010-815-JMY-JX01-PE).

iv) La pretensión civil. Es el pedido que realiza el Ministerio Público o la parte civil debidamente constituida sobre la aplicación de la reparación civil que debería pagar el imputado, la cual no forma parte del principio acusatorio, pero dada su naturaleza civil, su cumplimiento implica el respeto del principio de congruencia civil, que es el equivalente al principio de correlación, por cuanto el juzgador está vinculado por el tope máximo fijado por el Ministerio Público o el actor civil (Vásquez, 2000).

En la sentencia en estudio, se aprecia que en la parte expositiva no se detallan ni se señala sobre el pago de la reparación civil, ni muchos menos indica si existe la parte civil o lo pide el fiscal, por lo existe una falencia en este sentido(Exp.N°-2010-815-JMY-JX01-PE)

d) Postura de la defensa. En la investigación de la teoría del caso, la defensa está dado respecto a los hechos materia de acusación de acuerdo a la calificación jurídica (Cobo del Rosal, 1999).

En la parte expositiva de la sentencia, no se aprecia sobre la teoría del caso planteado por las partes; es decir, por el defensor del procesado o por el fiscal, en su condición del titular de la acción (Exp N° 2010-815-JMY-JX01-PE)

2.2.1.5.2.1.2. Parte considerativa de la sentencia

En esta parte el Juez debe analizar el asunto del hecho investigado, luego proceder a la valoración de los medios probatorios acumulados para el establecimiento de la ocurrencia o no de los hechos materia de imputación y las razones jurídicas aplicables a dichos hechos establecidos (León, 2008).

En la sentencia analizada, el Juez narra los hechos delictivos, estableciendo las circunstancias y las oportunidades, señalando los tocamientos indebidos contra la menor que era la hermane menor de su conviviente, que se encontraba bajo su cuidado (Exp.N°2010-815-JMY-JX01-PE).

Está estructurado de acuerdo a los siguientes elementos:

a) Valoración probatoria. En la teoría se entiende como la operación mental donde el juzgador con la finalidad de determinar la veracidad del valor probatorio del contenido o resultado de la actuación de las mismas que se han incorporado dentro del proceso penal (sea de oficio por el fiscal o a petición de parte acusado o parte civil) al proceso o procedimiento, no recayendo solo en los elementos de prueba, sino en los hechos que pretende ser acreditarlos o verificados con ellos (Bustamante, 2001).

La valoración de la prueba se realiza en forma conjunta, estableciendo la referencia de la menor agraviada, el acta de reconocimiento de la ficha de RENIC, la declaración instructiva del acusado, el certificado médico legal, la declaración testimonial de Zarela Arriaga Ríos; estableciéndose, el acusado es un agente primario y que se ha confesado sobre el delitito (Exp.N°-2010-815-JMY-JX01-PE)

De tal efecto se hace referencia la adecuada valoración probatoria de los siguientes:

i) Valoración de acuerdo a la sana crítica. Es la apreciación que se realiza al medio de prueba que significa establecer “cuánto vale la prueba” señalando el grado de verosimilitud de dicho medio probatorio presentado con relación a hecho del proceso (De Santo, 1992); (Falcón, 1990).

ii) Valoración de acuerdo a la lógica. Presupone el marco regulativo de la sana crítica que se realiza al medio probatorio por el juzgador, la cual corresponde proponer las reglas de correspondencia de acuerdo con la (Falcón, 1990).

iii) Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos. Es la apreciación de la prueba científica por lo general por vía pericial, que aparece en virtud de la labor profesional tenemos médicos, contadores, psicólogos, entre otros (De Santo, 1992).

iv) Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia. Se Presupone el uso de las máximas de la experiencias para determinar la validez y existencia de los hechos, para realizar un apreciación adecuada de los medios probados con objetividad (...) (Devis Echandia, 2000).

b) Juicio jurídico. Ha de ser, quizá, el bien jurídico el concepto más difícil de definir en el ámbito de la ciencia penal asimismo la cuestión teórica del concepto material de delito sigue sin estar clara, pues hasta ahora no se ha logrado precisar el concepto de “bien jurídico de modo que pudiera ofrecer una delimitación jurídicamente fundada y satisfacción por s contenido (Claus, 1994). Podría decirse que la doctrina ha esbozado tantas definiciones como autores han tratado el tema (Kierszenbaum, 2007)

Para San Martin (2006) señala respecto al bien jurídico como la subsunción del hecho en un tipo penal concreto, debiendo enfocarse la culpabilidad o imputación personal y analizar si se presenta una causal, asimismo de agravantes genéricas, para luego ingresar al punto de la individualización de la pena (San Martin, 2006). Así, tenemos:

i) Aplicación de la tipicidad. Para señalar la tipicidad es necesario:

El tipo penal aplicable. Señala Nieto (2000) que: “aplicación de la norma de manera específica a un caso en concreto, basándose en el principio de correlación tanto de la acusación y la sentencia”

La tipicidad objetiva: Para determinar la tipicidad objetiva del tipo penal, es necesario la aplicación de los siguientes elementos: i) El verbo rector; ii) Los sujetos; iii) Bien jurídico; iv) Elementos normativos; v) Elementos descriptivos (Plascencia, 2004).

Tipicidad subjetiva. Mir Puig (1990) señala respecto a la tipicidad objetiva de acuerdo a los elementos subjetivos del tipo tanto la voluntad, dirigido a los resultados (de los delitos dolosos), o bien, a una sola conducta (en los delitos imprudentes y en los de mera actividad), y a veces por elementos subjetivos específicos (Plascencia, 2004).

La Imputación objetiva. Implica determinar la vinculación que existe entre la acción y el resultado, ii) relación entre el riesgo y resultado; iii) la protección de la norma al bien protegido dañado, por la que una conducta imprudente no es imputable objetivamente si el resultado de esta conducta no es el resultado que la norma infringida (expresada en el deber objetivo de cuidado) busca proteger ; iv) El principio de confianza, por la que la acción imprudente no puede imputarse a una persona cuando esta imprudencia ha sido determinada por el actuar imprudente de un tercero; v) Imputación a la víctima, por lo que, al igual que el principio de confianza niega la imputación de la conducta si es que la víctima con su comportamiento, contribuye de manera decisiva a la realización del riesgo no permitido, y este no se realiza en el resultado (Villavicencio, 2010).

ii) La antijuricidad. En esta etapa se comprobaba la teoría de la tipicidad, lo cual consiste en indagar la concurrencia de alguna norma permisiva, alguna causa de justificación, es decir, la comprobación de sus elementos objetivos y además, la comprobación del conocimiento de los elementos objetivos de la causa de justificación (Bacigalupo, 1999). Es necesario:

Determinación de la lesividad. El Tribunal Constitucional señaló, la contradicción del comportamiento del agente con la norma preceptiva, y cumpliendo la norma penal

prohibitiva, presupone la antijuricidad formal, sin embargo, asimismo es muy necesario establecer la antijuricidad material (Perú. Corte Suprema, exp.15/22 – 2003).

La legítima defensa. La justificación referido a la protección del bien que ha sido agredido, fundamentándose en la injusticia de la agresión, lesionado por aquel o por un tercero que lo defiende (Zaffaroni, 2002).

Estado de necesidad. La causa de la justificación el cual consiste en la preponderancia del bien jurídicamente que resulte mas valioso, en el caso, que representa el mal menor, determinando la exclusión de la antijuricidad por la necesidad de la lesión, unida a la menor significación del bien sacrificado respecto del salvado, dada la colisión de bienes jurídicos protegidos (Zaffaroni, 2002).

Ejercicio legítimo de un deber, cargo o autoridad. Implicancia del propio poder de decisión o jecucion qe corresponde a un cargo público, siendo: a) legítimo; b) dado por una autoridad designada legalmente, y; b) actuando dentro de la esfera de sus atribuciones; e) sin excesos (Zaffaroni, 2002).

Ejercicio legítimo de un derecho. Quien cumple la ley está facultado de imponer a otro su derecho o exigirle su deber, la misma que no se lleva a cabo, debido a que el límite de derecho de un individuo es con la iniciación de los demás (Zaffaroni, 2002).

La obediencia debida. Cumplimiento de una orden dentro del servicio, significando ello que no habrá defensa legítima contra el cumplimiento de una orden que no es antijurídica (Zaffaroni, 2002).

iii) Determinación de la culpabilidad. Zaffaroni (2002) considera que es el juicio que permite vincular en forma personalizada el injusto a su autor, pudiendo

establecerse esta vinculación a decir de Plascencia (2004), en la comprobación de los siguientes elementos: a) la comprobación de la imputabilidad; b) la comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad (error de tipo); c) el miedo insuperable; d) la imposibilidad de poder actuar de otra manera (exigibilidad).

a) La comprobación de la imputabilidad. La determinación de la imputabilidad se realiza con un juicio de imputabilidad, un la cual es necesario evaluar si concurren: a) facultad de apreciar el carácter delictuoso de su acto, siendo relativo a la inteligencian (elemento intelectual); b) facultad de determinarse según esta apreciación (elemento volitivo), es decir que el autor tuvo por lo menos control de su comportamiento (Peña Cabrera, 1983).

b) La comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad. Este presupuesto supone, que será culpable quien ha tenido la capacidad para poder conocer la magnitud antijurídica de su acto, teniendo que, este conocimiento se presupone para las personas con coeficiente normal, dentro de esta categoría puede negarse en virtud del “error”, como hecho excluyente del dolo dado que eliminan su comprensión de la criminalidad del acto, estructurando una situación de justificación o de inculpabilidad (Zaffaroni, 2002).

c) La comprobación de la ausencia de miedo insuperable. La justificación de esta causa de inculpabilidad se trata también en la no exigibilidad, por la existencia de un terror que prive de lucidez o fuerza de voluntad al sujeto, basta con el temor, que, para ser relevante ha de ser insuperable, es decir, el que no hubiera podido resistir el hombre medio, el común de los hombres, ahora bien, ese hombre medio debe ser situado en la posición del autor, con sus conocimientos y facultades (Plascencia, 2004).

d) La comprobación de la no exigibilidad de otra conducta. La no exigibilidad no significa ausencia de una prohibición; al contrario, la cuestión de la inexigibilidad sólo se plantea en el ámbito de la culpabilidad y después, por tanto, de que se haya comprobado la antijuridicidad del hecho (Plascencia, 2004).

iv) Determinación de la pena. La Corte Suprema ha establecido que la determinación e individualización de la pena debe hacerse en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad artículos II, IV, V, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal y bajo la estricta observancia del deber constitucional de fundamentación de las resoluciones judiciales (Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116), así según:

La naturaleza de la acción. La Corte Suprema, siguiendo a Peña (1980), señala que esta circunstancia, puede atenuar o agravar la pena, permite dimensionar la magnitud del injusto realizado. Para ello se debe apreciar “la potencialidad lesiva de la acción”, es decir, será del caso apreciar varios aspectos como son el tipo de delito cometido o el modus operandi empleado por el agente, esto es, la “forma cómo se ha manifestado el hecho”, además, se tomará en cuenta el efecto psicosocial que aquél produce (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

Los medios empleados. La realización del delito se puede ver favorecida con el empleo de medios idóneos, la naturaleza y efectividad dañosa de su uso pueden comprometer en mayor o menor medida la seguridad de la víctima o provocar graves estragos. De allí que Villavicencio (1992) estime que esta circunstancia se refiere igualmente a la magnitud del injusto, sin embargo, para otros autores, que como Peña

Cabrera (1980) señalan que ella posibilitaba reconocer la peligrosidad del agente (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

La importancia de los deberes infringidos. Es una circunstancia relacionada con la magnitud del injusto, pero que toma en cuenta también la condición personal y social del agente, resultando coherente que la realización del delito con infracción de deberes especiales propicie un efecto agravante, en la medida que el desvalor del injusto es mayor, pues trasciende a la mera afectación o puesta en peligro del bien jurídico, esto es, el agente compromete, también, obligaciones especiales de orden funcional, profesional o familiar que tiene que observar (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

La extensión de daño o peligro causado. Esta circunstancia indica la cuantía del injusto en su proyección material sobre el bien jurídico tutelado, así García Caveró (1992) precisa que tal circunstancia toma como criterio de medición el resultado delictivo (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión. Se refieren a condiciones tempo-espaciales que reflejan, principalmente, una dimensión mayor en el injusto, ya que el agente suele aprovecharlas para facilitar la ejecución del delito (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

Los móviles y fines. Según este criterio, la motivación y los fines que determinan, inducen o guían la acción delictiva del agente, influyen, de modo determinante, en la mayor o menor intensidad de su culpabilidad, esto es, tales circunstancias coadyuvan a medir el grado de reproche que cabe formular al autor del delito (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

La unidad o pluralidad de agentes.- La pluralidad de agentes indica un mayor grado de peligrosidad y de inseguridad para la víctima. La concurrencia de agentes expresa necesariamente un acuerdo de voluntades que se integran para lo ilícito, siendo que, al respecto advierte García Caveró (1992), que lo importante para la oportunidad de esta agravante es que no se le haya considerado ya en la formulación del tipo penal (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

La edad, educación, costumbres, situación económica y medio social. Se trata de circunstancias vinculadas a la capacidad penal del agente y a su mayor o menor posibilidad para internalizar el mandato normativo, así como para motivarse en él y en sus exigencias sociales, operando sobre el grado de culpabilidad del agente (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

La reparación espontánea que hubiera hecho del daño. La Corte Suprema de Justicia hace referencia que es la conducta posterior emanado del delito exteriorizado por el agente, mencionando que es la reparación del daño causado por quien daño el bien jurídico debe valorarse favorablemente con un efecto atenuante (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

La confesión sincera antes de haber sido descubierto. Hace referencia al valor que se le da al acto de arrepentirse, es decir el agente se hace responsable del daño causado de manera voluntaria, y asumir plenamente las consecuencias casadas por la misma (...) (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

Los demás antecedentes, condiciones personales y circunstancias que conduzcan al conocimiento de la personalidad del infractor. Bajo este criterio, el art. 46

considera una opción innominada y abierta para interpretar y apreciar otras circunstancias, distintas de las expresamente identificadas por cada inciso precedente de dicho artículo, sin embargo, para evitar contradecir el principio de legalidad y riesgos de arbitrariedad, la circunstancia que invoca debe ser equivalente con las reguladas legalmente (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

v) Determinación de la reparación civil. La reparación civil es valorado de acuerdo al daño causado, asimismo de acuerdo a la economía del acusado; Para García Cavero (2009) que señala: “la reparación civil debe estar ceñido al daño causado, con independencia del agente o sujeto activo de dicho daño.

La proporcionalidad de la afectación al bien vulnerado. La Corte Suprema ha afirmado que la reparación civil derivada del delito debe guardar proporción con los bienes jurídicos que se afectan, por lo que su monto, debe guardar relación con el bien jurídico abstractamente considerado, en una primera valoración, y en una segunda, con la afectación concreta sobre dicho bien jurídico (Perú. Corte Suprema, R.N. 948-2005 Junín).

La proporcionalidad con el daño causado. La determinación del monto de la reparación civil debe corresponderse al daño producido, así, si el delito ha significado la pérdida de un bien, entonces la reparación civil deberá apuntar a la restitución del bien y, de no ser esto posible, al pago de su valor. En el caso de otro tipo de daños de carácter patrimonial (daño emergente o lucro cesante) o no patrimonial (daño moral o daño a la persona), la reparación civil se traducirá en una indemnización que se corresponda con la entidad de los daños y perjuicios provocados (Perú. Corte Suprema, R.N. 948-2005 Junín).

Proporcionalidad con situación del sentenciado. El juez respecto a este punto señala, la indemnización debe fijarse de acuerdo al daños causado donde podrá considerar la situación patrimonial del deudor, atenuándola si fuera equitativo, siempre que el daño no sea imputable a título de dolo, se trata, sin lugar a dudas, por un lado, de una desviación del principio de la reparación plena pues la entidad pecuniaria del daño sufrido por la víctima, puede ceder ante la capacidad patrimonial del deudor para afrontar ese valor, por otro lado, implica el cumplimiento del principio de responsabilidad civil por los daños causados no varía con arreglo a la culpabilidad del autor (Núñez, 1981).

Proporcionalidad con la imprudencia de la víctima (casos culposos Fundamentación de la reparación Civil. Lo prescribe el Artículo 93 del Código Penal señalando respecto a la reparación el cual comprende:

- a) restitución del bien
- b) indemnización por los daños ocasionados, fijar el resarcimiento del daño ocasionado en modo que permita su reparación, teniendo en cuenta el perjuicio ocasionado

vi) Aplicación del principio de motivación. La adecuada motivación de la sentencia, debe cumplir con lo siguiente:

Orden racional: el cual tenemos: a) La presentación del problema, b) análisis del problema, y c) la conclusiones o decisión adecuada (León, 2008).

Fortaleza.- Señala que las decisiones debes estar concatenadas en los cánones de la Constitución y de la teoría estándar de la argumentación jurídica siendo la fundamentación jurídica loable (León, 2008).

Razonabilidad. Señala respecto a la debida justificación de la sentencia basada en la fundamentación de hecho y de derecho, la misma que resulta de la aplicación racional de las fuentes del ordenamiento jurídico (Colomer, 2000).

Coherencia. La motivación va de la mano y en conexión con la racionalidad, es decir a la coherencia en su sentido interno que debe existir en los fundamentos de la parte considerativa del fallo con la motivación y otras resoluciones ajenas a la propia sentencia (Colomer, 2000).

Motivación expresa. Consiste en que cuando se emite una sentencia, el juzgador debe hacer expresas las razones que respaldan el fallo al que se ha llegado, siendo este requisito indispensable para poder apelar, en el sentido de tener las razones del sentido del fallo y poder controlar las decisiones del Juez (Colomer, 2000).

En la sentencia examinada, se aprecia una motivación expresa, no existen motivaciones por remisión o motivación por inducción, porque se establecen los hechos, las pruebas, la responsabilidad penal y civil (Exp.Nº2010-815-JMY-JX01-PE)

Motivación clara. Señala que el magistrado en el momento de sentenciar, debe expresar dicho fallo de manera expresa y clara la misma que podrá ser materia de impugnación respetando el derecho a la defensa (Colomer, 2000).

La motivación, tiene la claridad del hecho, las pruebas y la aplicación de la ley, por lo que, se cumple con los estándares de una sentencia adecuada y en su extremo de la parte considerativa (Exp.Nº-2010-815-JMY-JX01-PE)

Motivación lógica. Consiste en que la motivación desarrollada no debe contradecirse entre sí, y con la realidad conocida, debiendo respetarse el principio de “no contradicción” por el cual se encuentra prohibida la afirmación y negación, a la vez, de un hecho, de un fundamento jurídico, etc. (Colomer, 2000).

En el presente caso, la sentencia es lógica, porque se expresa coherentemente, en todos los considerandos, detallando algunos medios probatorios, que se subsumen perfectamente en el asunto (Exp.Nº-2010-815-JMY-JX01-PE)

2.2.1.5.2.1.3. Parte resolutive

En esta parte de la sentencia hace referencia al pronunciamiento del objeto del proceso sobre todos los puntos planteados objeto en la acusación y defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad (San Martín, 2006).

a) Aplicación del principio de correlación. Se cumple si la decisión judicial:

Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación. Por el principio de correlación, el juzgador está obligado a resolver sobre la calificación jurídica acusada (San Martín, 2006).

La calificación jurídica en es el delito de Actos contra el pudor, prevista en el artículo 176-A primer párrafo inciso 3 y último párrafo del Código Penal, se configura cuando el agente sin propósito de tener acceso carnal, procede a los tocamientos indebidos en sus partes íntimas de la víctima, agravándose si tiene cualquier posición o vínculo familiar (Exp.Nº-2010-815-JMY-JX01-PE)

Resuelve en correlación con la parte considerativa. La segunda de las dimensiones del principio de correlación especifica no sólo que el juzgador resuelva sobre la acusación y los hechos propuestos por el fiscal, sino que, la correlación de la decisión debe serlo también con la parte considerativa, a efectos de garantizar la correlación interna de la decisión (San Martín, 2006).

Resuelve sobre la pretensión punitiva. La pretensión punitiva constituye otro elemento vinculante para al juzgador, no pudiendo resolver aplicando una pena por encima de la pedida por el Ministerio Público (San Martín, 2006).

Resolución sobre la pretensión civil. Si bien la pretensión civil no se encuentra avalada por el principio de correlación, ni por el principio acusatorio, dado que la acción civil es una acción acumulada a la acción penal, dada su naturaleza individual, la resolución sobre este punto presupone el respeto del principio de congruencia civil (Barreto, 2006)

En la sentencia en estudio, se dedica un pequeño párrafo, sobre la reparación civil señalando “que se tendrá en cuenta la condición económica del acusado, se establece que se dedica como pescador, percibiendo doscientos cuarenta nuevos soles

mensuales aproximadamente, la misma que es contratada con el daño de la menor agraviada (Exp.N°2010-815-JMY-JX01-PE)

b) Presentación de la decisión. La decisión judicial, debe presentarse de la siguiente manera:

Principio de legalidad de la pena. Este aspecto implica que la decisión adoptada, tanto la pena, o alternativas a estas, así como las reglas de conducta y demás consecuencias jurídicas deben estar tipificadas en la ley, no pudiendo presentarse la pena de una forma diferente a la legal (San Martín, 2006).

Presentación individualizada de decisión. Este aspecto implica que el juzgador ha de presentar las consecuencias de manera individualizada a su autor, tanto la pena principal, las consecuencias accesorias, así como la reparación civil, indicando quien es el obligado a cumplirla, y en caso de múltiples procesados, individualizar su cumplimiento y su monto (Montero, 2001).

Exhaustividad de la decisión. Según San Martín (2006), este criterio implica que la pena debe estar perfectamente delimitada, debe indicarse la fecha en que debe iniciarse y el día de su vencimiento, así como su modalidad si es del caso, si se trata de la imposición de una pena privativa de libertad, indicarse el monto de la reparación civil, la persona que debe percibirla y los obligados a satisfacerla.

Claridad de la decisión. Significa que la decisión debe ser entendible, a efectos de que pueda ser ejecutada en sus propios términos, ya su ejecución debe ser en sus propios términos (Montero, 2001).

La condena al acusado de iniciales JRTR es por el delito Contra la Libertad Sexual – Actos Contra el Pudor de menor; en agravio de la menor agraviada de iniciales L.L.V.P, a la pena de ocho años de pena privativa de la libertad efectiva, que inició desde el dos de diciembre del dos mil diez, vencerá el primero de diciembre del dos mil dieciocho; la reparación civil de un mil nuevos soles (Exp.N°-2010-815-JMY-JX01-PE)

2.2.1.5.2.2. Contenido de la Sentencia de segunda instancia

Es aquella sentencia expedida por los órganos jurisdiccionales de segunda instancia.

La estructura lógica de la sentencia es como sigue:

2.2.1.5.2.2.1. Parte expositiva

a) Encabezamiento. Esta parte, al igual que en la sentencia de primera instancia, dado que presupone la parte introductoria de la resolución.

En esta parte de la sentencia de segunda instancia se parecía, la sala penal liquidadora, el número del expediente judicial, el acusado, la fecha de la sentencia, magistrado ponente, los señores que lo confirman, con la opinión del señor fiscal superior (Exp.N°-2010-815-JMY-JX01-PE).

b) Objeto de la apelación. Son los presupuestos sobre los cuales el juzgador resolverá, importa los extremos impugnatorios, el fundamento de la apelación, la pretensión impugnatoria y los agravios (Vescovi, 1988).

Se aprecia que en la sentencia de segunda instancia, no existen los presupuestos sobre los cuales se debe pronunciar la sala, ni mucho menos establece los extremos del recurso de impugnación (Exp.N°-2010-815-JMY-JX01-PE)

Extremos impugnatorios. El extremo impugnatorio es una de las aristas de la sentencia de primera instancia que son objeto de impugnación (Vescovi, 1988).

En la sentencia examinada no existen los extremos impugnatorios, expresado en la sentencia; es decir, no se señala lo que la apelación pretende; por ejemplo el sentenciado en su acusación señala que no se ha tomado en cuenta la confesión sincera, señala que la pena es exorbitante, es una pena muy alta; sin embargo, esta petición no se ha señalado en la sentencia (Exp.N°-2010-815-JMY-JX01-PE)

Fundamentos de la apelación. Son las razones de hecho y de derecho que tiene en consideración el impugnante que sustentan su cuestionamiento de los extremos impugnatorios (Vescovi, 1988).

El fundamento de apelación no se aprecia en la sentencia de segunda instancia, es decir, no la recoge, cuando debería de recogerlo, afín de que la sentencia materialice todos los extremos y sea suficiente de todo los extremos; por ejemplo, en su apelación el sentenciado sostiene que no se a respetado el principio de proporcionalidad y se debe imponer una pena por debajo del mínimo legal (Exp.N°-2010-815-JMY-JX01-PE)

Pretensión impugnatoria. La pretensión impugnatoria es el pedido de las consecuencias jurídicas que se buscan alcanzar con la apelación, en materia penal, esta

puede ser la absolución, la condena, una condena mínima, un monto mayor de la reparación civil, etc. (Vescovi, 1988).

La pretensión impugnatoria del sentenciado apelante es recibir una pena por debajo del mínimo legal; sin embargo este extremo no ha sido recogido por la sentencia de segunda instancia, por lo que sería una falencia de la sentencia (Exp.Nº-2010-815-JMY-JX01-PE).

Agravios. Son la manifestación concreta de los motivos de inconformidad, es decir que son los razonamientos que relacionados con los hechos debatidos demuestran una violación legal al procedimiento o bien una inexacta interpretación de la ley o de los propios hechos materia de la litis (Vescovi, 1988).

El agravio que señala el sentenciado en su recurso de apelación señala como de naturaleza social, económica, moral y psicológica; sin embargo, el agravio no ha sido recogido en la sentencia de segunda instancia (Exp.Nº-2010-815-JMY-JX01-PE)

Absolución de la apelación. La Absolución de la apelación es una manifestación del principio de contradicción, que si bien es cierto, el recurso de apelación es una relación entre el órgano jurisdiccional que expidió la sentencia agraviosa, y el apelante (Vescovi, 1988).

El fiscal superior en su dictamen, establece que el sentenciado recurre sobre el *quantum* de la penal, solicitando que se ha acogido a la confesión sincera y que no existe agravante; al respecto refiere que el artículo 176-A establece “ Si la víctima se encuentra en alguna de las condiciones previstas en el último párrafo del artículo 173 [...], la pena sería no menor de diez ni mayor de doce años de pena privativa de

libertad”, de modo que, la pena de ocho años es por debajo del mínimo legal; sin embargo en la sentencia esta parte no se ha señalado (Exp.Nº-2010-815-JMY-JX01-PE).

Problemas jurídicos. Es la delimitación de las cuestiones a tratar en la parte considerativa y en la decisión de la sentencia de segunda instancia, las que resultan de la pretensión impugnatoria, los fundamentos de la apelación respecto de los extremos planteados, y la sentencia de primera instancia, puesto que no todas los fundamentos ni pretensiones de la apelación son atendibles, solo las que resultan relevantes (Vescovi, 1988).

El problema jurídico es que mientras que la ley en caso de agravante establece como mínimo la pena de 10 años y máximo de 13 años; sin embargo, el sentenciado no reconoce estar incurso en la parte del agravante sino, en el simple; esta cuestión no fue recogida en la sentencia (Exp.Nº-2010-815-JMY-JX01-PE).

2.2.1.5.2.2.2. Parte considerativa

a) Valoración probatoria. Respecto de esta parte, se evalúa la valoración probatoria conforme a los mismos criterios de la valoración probatoria de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

En la sentencia en análisis, no se incurre en la valoración probatoria porque el sentenciado no propone nueva valoración, ni mucho menos indica errónea valoración, porque ha reconocido en forma coherente a lo largo del proceso, de modo que no existe en la sentencia de segunda instancia (Exp.Nº-2010-815-JMY-JX01-PE)

b) Juicio jurídico. Respecto de esta parte, se evalúa el juicio jurídico conforme a los mismos criterios del juicio jurídico de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

En la sentencia en análisis, se aprecia que el colegiado evalúa si se subsume o no la conducta del procesado en acto contra el pudor; seguidamente evaluar la correcta apreciación de los hechos y la valoración de las pruebas; finalmente si existen algún vicio como causal de nulidad (Exp.Nº-2010-815-JMY-JX01-PE).

c) Motivación de la decisión. Respecto de esta parte, se aplica la motivación de la decisión conforme a los mismos criterios de motivación de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

La sala evalúa sobre la apelación, verificándose que efectivamente, su conducta es agravante por ser la menor su cuñada hermana de su conviviente, que la menor se encontraba bajo su cuidado, por lo que la sentencia fue confirmada (Exp.Nº-2010-815-JMY-JX01-PE)

2.2.1.5.2.2.3. Parte resolutive. En esta parte, debe evaluarse si la decisión resuelve los puntos de la apelación planteados inicialmente, así como si la decisión es clara y entendible; para tal efecto, se evalúa:

a) Decisión sobre la apelación. Para asegurar una adecuada decisión sobre el sustento impugnatorio planteado, debe evaluarse:

Resolución sobre el objeto de la apelación. Implica que la decisión del juzgador de segunda instancia debe guardar correlación con los fundamentos de la apelación, los extremos impugnados y la pretensión de la apelación, es lo que la doctrina denomina

como el principio de correlación externa de la decisión de segunda instancia (Vescovi, 1988).

El sentenciado, sostiene que se ha acogido a la confesión sincera, a colaborado con la justicia y que no existe agravante por desconocimiento; al respecto la Sala refiere que el artículo 176-A establece “ Si la víctima se encuentra en alguna de las condiciones previstas en el último párrafo del artículo 173 [...], la pena sería no menor de diez ni mayor de doce años de pena privativa de libertad”, de modo que, la pena mínima es 10 años, el Juzgado ha impuesto la pena de ocho años, es decir, por debajo del mínimo legal; confirmándose la sentencia apelada. (Exp.Nº-2010-815-JMY-JX01-PE).

Prohibición de la reforma peyorativa. Es un principio de la impugnación penal, la que supone que el juzgador de segunda instancia, a pesar de que puede evaluar la decisión del juez de primera instancia y reformarla conforme a la pretensión impugnatoria, no puede reformar la decisión del juzgador por dejado de lo pretendido por el apelante (Vescovi, 1988).

En la sentencia de segunda instancia, no se ha resuelto peyorativamente al apelante, es decir, no se ha incrementado la pena, solamente, se ha confirmado en todos sus extremos, quedando la pena y la reparación civil la misma que el dictado por el Juez (Exp.Nº-2010-815-JMY-JX01-PE).

Resolución correlativamente con la parte considerativa. Esta parte expresa el principio de correlación interna de la sentencia de segunda instancia, por la cual, la

decisión de segunda instancia debe guardar correlación con la parte considerativa (Vescovi, 1988).

La sentencia tiene correlación con sus fundamentos expuestos en la parte considerativa, por lo que se puede sostener si cumple con el principio de correlación interna (Exp.Nº-2010-815-JMY-JX01-PE).

Resolución sobre los problemas jurídicos. Respecto de esta parte, es una manifestación del principio de instancia de la apelación, es decir que, cuando el expediente es elevado a la segunda instancia, este no puede hacer una evaluación de toda la sentencia de primera instancia, sino, solamente por los problemas jurídicos surgidos del objeto de la impugnación, limitando su pronunciamiento sobre estos problemas jurídicos, sin embargo, el juzgador puede advertir errores de forma causantes de nulidad, y declarar la nulidad del fallo de primera instancia (Vescovi, 1988).

En el presente caso, a pesar de no plantear a discusión en la apelación se plantea de oficio el siguiente problema; primero, si se subsume la conducta del sentenciado al tipo penal; segundo si el juez hizo la correcta apreciación de los hechos y valoración de las pruebas y en tercer lugar si existe algún vicio procesal que opera como causal de nulidad (Exp.Nº-2010-815-JMY-JX01-PE).

b) Presentación de la decisión. Respecto de esta parte, la presentación de la sentencia se hace con los mismos criterios que la sentencia de primera instancia, a los que se remito el presente contenido.

2.2.1.6. Los medios impugnatorios

A pesar de las innumerables clasificaciones que existen en la doctrina, nos adherimos a las más sencilla y fácil. En tal sentido, los medios impugnatorios son el género que engloba tanto a los remedios y recursos. Siendo los remedios una clase de medios impugnatorios que se dirigen a atacar actos procesales, no comprendidos en una resolución judicial; mientras que los recursos permiten a la parte agraviada solicitar revisión de una decisión contenida en una resolución que aún no adquiere la calidad de firme.

En el Código Procesal Penal del 2004, en el libro referente a la impugnación no distingue los tipos de medios impugnatorios, sino regula genéricamente el tema de los recursos mencionando los siguientes: Reposición, Apelación, Casación y Queja (artículo 413).

Dentro del Libro de impugnación, en la Sección VII, el Código regula la Acción de Revisión que no es en estricto un medio impugnatorio, sino, una Acción de Impugnación, que sirve para objetar sentencias firmes, que han adquirido la calidad de Cosa Juzgada, es decir, es el ejercicio de una nueva acción que origina un nuevo proceso, sólo en casos taxativamente enunciados por la ley.

2.2.1.6.1. Definición

Constituye mecanismos procesales que permiten a los sujetos legitimados petitionar a un Juez, a su superior reexamine un acto procesal o todo un proceso que le ha causado un perjuicio, a fin de lograr que la materia cuestionada sea parcial o totalmente anulado o revocado.

La posibilidad de que los hombres puedan errar y de que incluso pueda haber una mala voluntad, hace posible que la resolución no se haya dictado como debía emanarse. La ley permite su impugnación.

Por lo tanto, el medio de impugnación es un remedio jurídico atribuido a las partes a fin de remover unas desventajas provenientes de una decisión del Magistrado.

2.2.1.6.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

Radica en esencia en la falibilidad de los órganos jurisdiccionales, en tanto que ésta es inmanente a la condición de seres humanos y la necesidad ineluctable de corregirlos.

2.2.1.6.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal

1. Efecto Suspensivo: Cuando existe la imposibilidad de ejecutar de inmediato la resolución judicial expedida, siempre y cuando el recurso es admitido en ambos efectos. Se suspende su ejecución en tanto se resuelva definitivamente. En tal sentido, podemos precisar:

a. Si se impugnan sentencias absolutorias, el recurso no puede en ningún caso entorpecer, por ejemplo la Excarcelación del imputado, así como impedir la cancelación de medidas cautelares que se hayan podido tomar durante el proceso penal.

b. Si se recurre una sentencia condenatoria no es apropiado afirmar que el mismo produce el efecto suspensivo, pues si fuera así no se explicaría el cambio de la situación personal del condenado que hubiese estado previamente en libertad.

c. Efecto Extensivo: Significa que la interposición de un recurso por uno de los procesados favorece o se extiende a otros que se encuentran en la misma situación aun cuando no la hayan cuestionado. Existe un criterio de favorabilidad.

d. Efecto Diferido: Procede esta modalidad recursal en los procesos con pluralidad de imputados o de delitos cuando se dicte Auto de Sobreseimiento, estando pendiente el juzgamiento de los otros. (Art. 410 NCPP)

2.2.1.6.4 Plazos de los recurso impugnativos

1. Reposición tiene un plazo de 2 días

2. Recurso de apelación:

2.1. Contra autos interlocutorios 3 días

2.2. Con sentencias: 5 días

3. Recurso de casación: 10 días

4. Recurso de queja: 3 días

a. La Facultad de Recurrir:

Las resoluciones judiciales son impugnables sólo por los medios y en los casos establecidos por la ley expresamente.

Estos recursos se interponen ante el Juez que emitió la resolución recurrida. El Derecho de impugnación corresponde a quien la ley le confiere. El defensor podrá recurrir a favor de su patrocinado.

Los sujetos procesales cuando tengan derecho de recurrir, podrá adherirse antes de que expediente se eleve al Juez que corresponda.

b. Para que el Recurso Impugnatorio sea admitido:

Para que el Recurso Impugna:

Debe ser presentado por quien resulte agraviado por la resolución. Que tenga interés directo y se haya facultado para ello.

El Ministerio Público puede recurrir incluso a favor del imputado. Que sea interpuesto por escrito y en el plazo previsto por ley. También puede ser interpuesto en forma oral, cuando se trata de resoluciones expedidas en una Audiencia, en cuyos casos el Recurso se interpondrá en el mismo acto se lee la resolución que la motiva.

Se debe precisar las partes o puntos de la decisión, los fundamentos de hecho y de derecho que lo apoyen, concluyendo en una pretensión concreta.

2.2.1.6.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

En el proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio formulado por el sentenciado en primera instancia fue el recurso de nulidad; sin embargo, se debe aclarar que lo correcto debe haber sido el recurso de apelación que fue corregida mediante escrito de fecha 13 de agosto del 2011 (Exp.Nº-2010-815-JMY-JX01-PE).

2.2.1.7. La teoría y noción de pena

Pena es el castigo que el Estado impone, con fundamento en la ley, al sujeto responsable de un delito. El estudio de la pena corresponde a una de las ramas de la criminología, que es la penología, la cual profundiza en su estudio e incluye sus antecedentes históricos.

La pena nace como venganza y con el tiempo se transforma y adquiere diversos caracteres y propósitos, más acordes con las necesidades sociales y con la evolución del pensamiento de la época. En la antigüedad importaba castigar con el fin de reprimir, eliminar al delincuente y provocar una reacción de escarmiento dirigido a los demás. Luego surgieron otras penas, como los trabajos forzados, las corporales y las infamantes, que causaba descrédito social, desprecio y deshonor frente a los demás.

Hoy día la pena se encuentra en un periodo científico. Se intenta castigar no solo para causar afectación al sujeto, sino también con el fin de readaptarlo y proteger a la sociedad; así en la pena se ve un tratamiento.

2.2.1.7.1. Características de la pena

- a) Intimidatoria. Significa que debe preocupar o causar temor al sujeto para que no delinca.
- b) Aflictiva. Debe causar cierta afectación o aflicción al delincuente, para evitar futuros delitos.
- c). Ejemplar. Debe ser un ejemplo a nivel individual y general para prevenir otros delitos.

- d). Legal. Siempre debe provenir de una norma legal; previamente debe existir la ley que de la existencia.
- e) Correctiva. Toda pena debe tender a corregir al sujeto que comete un delito.
- f) Justa. La pena no debe ser mayor ni menor, sino exactamente al correspondiente en medida al caso de que se trata. Tampoco debe ser excesiva en dureza o duración, ni menor, sino justa.

2.2.1.7.2. Fines de la pena

- a) De corrección. Debe lograr corregir al sujeto; actualmente se habla de readaptación social.
- b) De protección. Debe proteger a la sociedad. Al mantener el orden social y jurídico.
- c) De intimidación. Debe atemorizar y funcionar de modo que inhiba a las personas para no delinquir.
- d) Ejemplar. Debe ser una advertencia y amenaza dirigida a la colectividad.

2.2.1.7.3. Clasificación de la pena

La pena se clasifica según el artículo 28 del Código Penal de 1991 en:

- a. Pena privativa de la libertad,
- b. Pena restrictiva de libertad
- c. Limitativa de derechos; y, Multa.

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Componentes de la Teoría del Delito

A. Teoría de la tipicidad. Esta teoría sostiene que toda conducta considerada como delito, debe estar encuadrada o tipificada en la Ley Penal. Mediante la tipicidad, el legislador establece una determinada solución o castigo (causal de aplicación del poder punitivo), para una determinada forma de actuar que resulta lesiva para la sociedad, para que así, los individuos de la sociedad puedan adecuar su actuar conforme a lo exigido por el ordenamiento jurídico, debiendo para tal efecto, describir en forma clara, precisa y comprensible la conducta exigida o prohibida, de manera general y abstracta (Navas, 2003)

B. Teoría de la antijuricidad. Sostiene, que la antijuricidad es cuando la conducta calificada como delito debe ser contrario a todo el ordenamiento jurídico; es decir, ningún orden jurídico le convierte en lícito.

Esta teoría se fundamenta en que el tipo penal, como elementos objetivos y subjetivos, es la descripción de la materia penalmente prohibida dotada de significado social, mientras que la antijuricidad presupone el verdadero desvalor o reproche jurídico al ser una contradicción entre la norma penal prohibitiva con el ordenamiento jurídico en su conjunto, por lo que no puede haber antijuricidad sin tipicidad previa, así, desde la concepción de la teoría finalista, la tipicidad es indicio de que la conducta es antijurídica (Plascencia, 2004).

C. Teoría de la culpabilidad. Se entiende como la capacidad que tiene un sujeto que ha cometido un delito, de identificar el bien del mal, es decir, realiza el acto a su libre albedrío sin ninguna influencia de un agente externo.

La teoría dominante actual del finalismo, considera a la culpabilidad como el juicio de reproche al autor por la realización de una conducta antijurídica, tratándose de un reproche personal del agente que pudo actuar de otra manera; teniendo como elementos de esta irreprochabilidad a la imputabilidad, la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad (error de tipo) , la imposibilidad de poder actuar de otra manera, la no posibilidad de motivarse conforme a la norma (error de prohibición inevitable) (Plascencia, 2004).

2.2.2.2. Consecuencias jurídicas del delito

Como consecuencia del delito, viene la teoría de la pena, del castigo, que puede ser muchas, prisión, inhabilitación, reparación civil. Multa y otros; cuya finalidad es resocialización y reinserción a la sociedad a la persona que ha cometido el delito.

Luego de que la teoría del delito establece qué comportamientos son considerados como tal y merecen una represión estatal (habiendo determinado su tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad), entran en juego otras teorías que se encargan de establecer las consecuencias jurídicas que le son imputables a cada conducta ilícita, lo que supone una respuesta estatal punitiva (con el establecimiento de una pena o alguna alternativa a la misma que sirva para cumplir los fines de resocialización establecidos en la constitución), así como la generación de una obligación de carácter civil, por las consecuencias de la acción ilícita cometida para reparar el daño causado. Así, tenemos:

A. Teoría de la pena

La teoría de la pena, ligada al concepto de la teoría del delito, vendría a ser la consecuencia jurídica aplicable por su comprobación, es decir, luego de comprobadas la tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, así como señala Frisch (2001), citado por Silva Sánchez (2007), la búsqueda de la pena ajustada a la culpabilidad no es sino una prosecución de la cualificación del hecho como delito, pues depende básicamente de las categorías del injusto objetivo (acción y resultado), del injusto subjetivo y de la culpabilidad.

B. Teoría de la reparación civil. Para el autor Villavicencio (2010) la reparación civil no es una institución completamente civil, ni una consecuencia accesoria de la imposición de una sanción penal, sino que es un concepto autónomo que se fundamenta en el campo del castigo y en la prevención, sirviendo para cumplir con uno de los fines del derecho penal, en el ámbito de la prevención como sanción económica, y la restauración de la paz jurídica reparando el daño, eliminando en cierto grado la perturbación social originada por el delito.

2.2.2.3. Tipicidad

2.2.2.3.1. Tipicidad Objetiva

a) Sujeto activo

El sujeto activo de la violación puede ser tanto el hombre como la mujer, lo cual parece adecuado dentro de un estado moderno y pluralista, según lo señala el Dr. Luis Alberto Bramont Arias Torres en su libro *Manual De Derecho Penal*, en lo referido a tipicidad objetiva, la cual se ubica en la página N° 235. En lo descrito por

Bamont Arias se entiende que es posible concebir una violación de una mujer hacia un hombre, no importa la condición del sujeto activo ya que este puede dedicarse incluso a la prostitución, si hay violencia y amenaza, siempre habrá violación.

b) Sujeto pasivo

El sujeto pasivo puede ser un hombre o una mujer de catorce años en adelante, puesto que en el caso de personas de menos de catorce años estaremos ante un delito de violación de menores el cual tiene una connotación diferente ya que establece la violación sexual presunta.

En ambos tipos objetivos es decir activo o pasivo, el comportamiento comprende tanto la actividad heterosexual como la homosexual.

Anteriormente, es decir antes de la modificatoria del art. 170 estábamos con la necesidad de que uno de los sujetos sea un hombre, ya que establecía la penetración natural, por lo que al ser el hombre el único capaz de realizar esta actividad, era imprescindible la presencia de este para que se configure el delito.

2.2.2.3.2. Elementos de la tipicidad objetiva

a) Tipicidad subjetiva

El dolo (mala atención)

La violación implica una actitud de abuso de la libertad de otro pues se actúa en contra de su voluntad; requiere, por tanto, necesariamente el dolo que no es otra cosa que la mala intención, es decir la intención de acometer sexualmente a una persona en contra de su voluntad.

El delito de violación se consuma con la penetración total o parcial, previo empleo de grave amenaza.

Acerca de la participación existe una duda la cual consiste en que si uno sujeta a una persona con la intención de que otro la viole, estaría cometiendo el delito de violación sexual, sería autor, coautor o cómplice. En este caso a la conclusión a la que se arriba es que sería coautor ya que si no sujetaba a la víctima la violación no se hubiera podido consuma

2.2.2.3.3. Elementos de la tipicidad subjetiva Antijuridicidad Objetiva y Subjetiva

La antijuridicidad afirma el desvalor de una acción humana objetivamente considerada, y no el desvalor de la actitud asumida por su autor (es posible que una acción sea contraria al derecho, y que el autor no sea culpable Ejm. acciones de los inimputables).

Binding opina lo contrario y afirma que no hay ilicitudes inculpables, toda antijuridicidad para ser tal debería ser culpable. Esta teoría es rechazada por el derecho vigente.

En primer lugar la aplicación por el juez penal de una medida de seguridad a un inimputable requiere la comisión de una acción típica objetivamente antijurídica.

En segundo lugar, si las acciones de los inimputables no son antijurídicas, no cabría responsabilidad penal para el que colabora con un loco en la comisión de un delito, porque no estaría ayudando a realizar una acción antijurídica.

En tercer lugar, el art. 34 inc,1 Cód. Penal demuestra que una acción puede ser considerada objetivamente como criminal, aunque su autor no haya podido comprender esa criminalidad.

Existe para nuestra ley una criminalidad objetiva al margen de la culpabilidad, lo cual explica la existencia de medidas de seguridad exclusivas del derecho penal.

El que actúa coaccionado art. 34 inc 2, no es culpable pero tan antijurídico es su modo de obrar que está justificado Ejm: la reacción en legítima defensa (art. 34 inc. 6), obrar en virtud de obediencia debida (art. 34 inc.5).

La antijuridicidad constituye el resultado de un juicio de valor que recae sobre la acción considerada en sí misma, con tal independencia de la culpabilidad del autor.

Antijuridicidad substancial, formal y material

Según Von Liszt "El acto es formalmente contrario al derecho, en tanto que es trasgresión de una norma establecida por el Estado, de un mandato o de una prohibición del orden jurídico"; "el acto es materialmente antijurídico en cuanto significa una conducta contraria a la sociedad (antisocial). Esquemáticamente la división se presenta de la siguiente manera:

2.2.3.4.. Antijuricidad

Según Zaffaroni (2002), la antijuridicidad no surge del derecho penal, sino de todo el orden jurídico, porque la antinormatividad puede ser neutralizada por un permiso que puede provenir de cualquier parte del derecho.

La antijuridicidad consiste en la constatación de que la conducta típica (anti normativa) no está permitida por ninguna causa de justificación (precepto permisivo) en ninguna parte del orden jurídico (derecho penal, civil, comercial, laboral, etc.).

Es decir, como expresa Fontán Balestra, la antijuridicidad es el resultado de un juicio en cuya virtud se afirma el desvalor objetivo y substancial de una acción humana, confrontándola con el ordenamiento jurídico en su totalidad; incluyendo los principios generales del derecho.

La antijuridicidad constituye la sustancia del delito. El delito es por esencia un acto contrario al derecho (*nullum crimen sine iniuria*). Por esa causa se puede afirmar que la adecuación típica constituye un indicio de antijuridicidad, que supone el enjuiciamiento de una acción, adecuada a un tipo penal, a la luz de lo que disponen las reglas que integran el ordenamiento jurídico, y la afirmación de su desvalor.

La antijuridicidad es el resultado de un juicio en cuya virtud afirmamos la injusticia de una acción concreta.

Carácter unitario de la antijuridicidad

El derecho es un todo unitario y coherente, en cuyo seno rige el principio lógico de no contradicción; una acción no puede ser simultáneamente conforme y contraria a las reglas que integran ese todo.

El derecho penal no contiene ilicitudes que no sean tales para el resto del derecho.

La antijuridicidad es una sola; no se puede sostener la tesis de una antijuridicidad específicamente penal: la unidad de esa totalidad normativa, lo expresa la regla del art. 1071 Cód. Civil "el ejercicio regular de un derecho propio o el cumplimiento de una obligación legal no pueden constituir como ilícito ningún acto causa general de exclusión de la antijuridicidad, esta que repite el Cód. Penal art. 34, inc. 4, al declarar impunes las acciones cometidas en tales circunstancias.

2.2.2.5. Culpabilidad de Delitos contra la libertad sexual

Violación Sexual.- (Art. 170° del CP) establece:

El que con violencia o grave amenaza obliga a una persona a practicar el acto sexual u otro análogo, será reprimida con pena privativa de la libertad no menor de 4 ni mayor de 8 años. Si la violación se realiza a mano armada y por dos o más sujetos, la pena no será menor de 8 ni mayor de 15 años.

Con la modificatoria del Código Penal respecto a los delitos sexuales mediante la Ley 28251, el delito de acceso carnal se configura cuando el agente activo haciendo uso de su violencia o amenaza grave logra el acceso carnal vaginal, anal y bucal o análogo (introducción de objetos o partes del cuerpo vía vaginal o anal). Con lo cual se puede apreciar que el nomen juris de delito de violación sexual, quedaba corto y no abarcaba todo su contenido, que solo representaba el contacto sexual de la vagina o ano del sujeto pasivo con el órgano sexual natural del sujeto activo.

Sin embargo, al haberse legislado en forma taxativa que el conducto bucal sirve para configurar el acceso carnal, así como haberse previsto que puede hacerse uso de cualquier otra parte del cuerpo u objetos para acceder sexualmente a la víctima.

2.2.2.6. Grados de desarrollo del delito

Miguel Noguera, define como "el acto sexual o análogo practicado contra la voluntad de una persona que inclusive puede ser su cónyuge o conviviente, mediante la utilización de violencia física o grave amenaza que venza su resistencia.

Tiegui, la violación puede conceptuarse como el acceso carnal obtenido o procurado mediante violencia o sin consentimiento de la víctima.

Pedro Bodanelly, define como acto carnal con persona de uno u otro sexo, ejecutado sin su consentimiento o en contra de su voluntad mediante violencia real o física, como por amenaza grave o intimidación presunta.

Maggiore Giuseppe, consiste en obligar a alguno a la unión carnal por medio de la violencia o amenaza.

Sin embargo, de estas definiciones podemos ver que el concepto de Noguera Ramos, es el más completo al reunir todos los presupuestos que debería cumplir la violación sexual.

Según el *actus reus* del crimen de **violación** bajo el derecho internacional está constituido por la penetración sexual sin el consentimiento de la víctima, aunque sea leve, de la vagina o el ano o cualquier objeto utilizado, o la boca de la víctima por el pene del perpetrador.

El Estatuto de la Corte incorporó en la definición de violación, un término mucho más amplio que el de penetración, la "invasión" para que resultara neutro en cuanto al sexo. La definición de invasión incluye no solo la penetración de un órgano

sexual, sino también cualquier tipo de abuso sexual con objetos o con partes del cuerpo.

Este concepto es clave para muchas legislaciones latinoamericanas donde todavía la violación se define como "acceso carnal", reduciéndose a la penetración con un órgano sexual masculino. La **violación** requiere que el autor haya invadido el cuerpo de una persona mediante una conducta que haya ocasionado la penetración, de cualquier parte del cuerpo de la víctima o del autor con un órgano sexual o del orificio anal o vaginal de la víctima con un objeto u otra parte del cuerpo.

El concepto de invasión se utiliza en sentido amplio para que sea neutro respecto al sexo de la víctima. Además requiere que la invasión haya tenido lugar por la fuerza, o mediante la amenaza de la fuerza o mediante coacción, como la causada por el temor a la violencia, la intimidación, la detención, la opresión psicológica o el abuso de poder, contra esa u otra persona o aprovechando un entorno de coacción, o se haya realizado contra una persona incapaz de dar su consentimiento genuino. Se entiende que una persona es incapaz de dar su consentimiento genuino si adolece de incapacidad natural, inducida o debida a su edad.

El delito sexual denominado por la doctrina como Violación sexual, pero la forma como se ha ampliado su contenido y formas de comisión, entonces se ha extendido y se denomina delito de acceso carnal sexual.

2.2.3. Del delito investigado en el proceso penal en estudio

2.2.3.1. Actos contra el pudor

2.2.3.1.1. Identificación del delito investigado

Resulta de autos que a mérito de los actuados pre jurisdiccionales, que se acompaña, el representante del Ministerio Público formula denuncia penal de folios veintitrés a veintiocho, motivo por el cual, por auto de folios veintiséis a treinta, se abrió instrucción contra J.R.T.R, como presunto autor del delito Contra la Libertad Sexual-Actos contra el Pudor de Menor, en agravio de la menor de iniciales L.L.VLP, dictándose mandato de detención; que tramitada la presente causa dentro de los lineamientos procesales señalados por ley, y remitido que fue al Despacho del Representante del Ministerio Público, este emite su dictamen acusatorio de folios ciento veintidós a veinticuatro; y puesto los autos para los alegatos de ley, y vencido el término, estando al estado del proceso ha llegado el momento de expedir sentencia.

2.2.3.1.2. Ubicación del delito actos contra el pudor en la Ley N° 28704

Artículo 176°.- Actos contra el pudor

El que sin propósito de tener acceso carnal regulado por el artículo 170°, con violencia o grave amenaza, realiza sobre una persona u obliga a ésta a efectuar sobre sí misma o sobre tercero, tocamientos indebidos en su partes íntimas o actos libidinosos contra el pudor, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de cinco años. La pena será no menor de cinco ni mayor de siete:

1. Si el agente se encuentra en las agravantes previstas en el artículo 170° incisos 2, 3 y 4.
2. Si la víctima se hallare en los supuestos de los artículos 171° y 172°.
3. Si el agente tuviere la condición de docente, auxiliar u otra vinculación académica que le confiera autoridad sobre la víctima. (Ley N° 28704)

Artículo 177°.- Formas agravadas

En los casos de los artículos 170°, 171°, 174°, 175°, 176° y 176°-A, si los actos cometidos causan la muerte de la víctima o le producen lesión grave, y el agente pudo prever este resultado o si procedió con crueldad, la pena privativa de libertad será respectivamente no menor de veinte ni mayor de veinticinco años, ni menor de diez ni mayor de veinte años. De presentarse las mencionadas circunstancias agravantes en el caso del artículo 172°, la pena privativa de la libertad será respectivamente no menor de treinta años, ni menor de veinticinco ni mayor de treinta años para el supuesto contemplado en su primer párrafo; y de cadena perpetua y no menor de treinta años, para el supuesto contemplado en su segundo párrafo”.

2.2.3.1.3. Falencias en código penal de 1991 respecto a actos contra el pudor

(Diaz, 2006) Inapropiada técnica legislativa empleada en la regulación de los denominados «Actos contra el Pudor» y «Actos contra el Pudor de Menores» regulados en los artículos 176 y 176-A del C.P. de 1991, falencias legislativas que se hallan traducidas en:

1. Omisión de la modalidad comisiva "obligar a la víctima a realizar sobre el agente los tocamientos indebidos en partes íntimas o los actos libidinosos contrarios al pudor"
2. El requerimiento de la coacción en la tutela de las víctimas previstas en los artículos 171 y 172 del C.P.
3. No existe vez en la cual el tratamiento de los delitos sexuales no genere polémica en la sociedad, resulta pues un tema de encuentro de antagónicas posturas sociales, éticas, morales y religiosas. Para abordar éste tema no hallo quizá palabras más acertadas que las esbozadas por nuestros tratadistas José Luis Castillo Alva, quien señala que: "No existen quizá derechos más importantes en el ordenamiento jurídico penal, y porque no decirlo, en el sistema jurídico en su totalidad, que el derecho a la vida y a la libertad.

El testimonio que nos brinda la historia respecto a este argumento es claro y preciso, el hombre en el transcurso de diversas etapas y civilizaciones ha buscado de manera incansable la consecución de dicha libertad, aun cuando la obtención de ésta significara la inmolación de su propia existencia" y Ramiro Salinas Siccha que dice: "la libertad sexual, al ser puesta en peligro o lesionada trasciende los ámbitos físicos para repercutir en la esfera psicológica del individuo, alcanzando el núcleo más íntimo de su personalidad".

La tutela en el ordenamiento jurídico de las conductas que vulneran la libertad e indemnidad sexual está —bueno, "debiera", sino el presente artículo no habría sido escrito— previsto en el Código Penal de 1991; la necesidad de dicha tutela es aceptada por los doctrinarios de manera unánime, más la regulación de la misma no goza de tal unanimidad.

Lamentablemente las modificaciones al marco normativo, no se orientarse a una tutela más efectiva de los bienes jurídicos protegidos —entiéndase libertad e indemnidad sexual fueron, son y probablemente "serán" llevadas a cabo no por lineamientos técnicos basados en estudios criminológicos del entorno social estudios que debieren ser realizados antes de las modificaciones, creación o supresión legislativa en materia penal sino por determinaciones políticas motivadas por una constante presión efectuada por los miembros de la sociedad, quienes perciben un Estado inaccionante e indiferente a las agresiones sexuales cometidas en su agravio, inmersos en un profundo sentimiento de desprotección y desconfianza por parte de los entes estatales obligados a efectuar dicha labor, lo cual orienta a la sociedad a solicitar situaciones de represión extrema, las cuales la criminología, la sociología así como la luz de la historia nos demuestran que no resuelven de manera alguna el problema, más aún lo agravan y conducen a las sociedades a una espiral interminable.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. La palabra calidad está ligado más a los productos comerciales, por lo que se puede entender como un conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permite caracterizarla y valorarla con respecto a las restantes de su especie. De forma básica, se refiere al conjunto de propiedades inherentes a un objeto que le confieren capacidad para satisfacer necesidades implícitas o explícitas (<https://es.wikipedia.org/wiki/Calidad>).

Jurisprudencia. Es el conjunto de sentencias o resoluciones judiciales emitidas por órganos judiciales y que pueden repercutir en sentencias posteriores. En algunos países, la jurisprudencia puede ser una fuente del Derecho, directa o indirecta. Esta palabra procede del término latino *iuris prudentia*. Se forma con el término *ius, iuris* ('Derecho') y *prudentia*, derivada de la palabra *prudens, prudentis* ('sabiduría', 'conocimiento').

Corte Superior de Justicia. Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia, en los Distritos Judiciales correspondientes (Art. 36 LOPJ).

Distrito Judicial. Un **distrito judicial** es la subdivisión territorial del Perú para efectos de la organización del Poder judicial. Cada distrito judicial es encabezado por una Sala Superior de Justicia. El Perú cuenta con 33 distritos judiciales a nivel nacional.

Expediente. Es un conjunto de documentos pertenecientes al trámite de un proceso penal, que deberían estar debidamente foliados y cosidos, con el fin de garantizar la permanencia de los documentos y prueba existente o introducida legalmente.

Juzgado Penal. Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia para tramitar los procesos penales, de acción de habeas corpus, en grado de apelación asuntos tramitados en el Juzgado de Paz (Art. 50 de la LOPJ).

Violación: En su acepción penal, es hacer sufrir el cacto sexual a una persona, sin su consentimiento, el bien jurídico protegido es la libertad sexual, no requiere para su calificación la honestidad o deshonestidad de la víctima (Flores Polo, 2002).

Sexual: Desde el punto de vista jurídico tiene muchas repercusiones en diversos campos del Derecho, desde el inicio de la persona libertad en el nacimiento,, hasta cuestiones vinculadas con el honor sexual en materia penal, pasando por el acto sexual, de la capacidad de la mujer casada, la paternidad y la maternidad, base para el derecho de Familia, os delitos de estupor, violación, abuso deshonesto, la prostitución, etc. (Flores Polo, 2002)

Parámetros: Elemento cuyo conocimiento es necesario para comprender un problema o un asunto. (Diccionario) Se conoce como **parámetro** al **dato** que se considera como **imprescindible y orientativo** para lograr evaluar o valorar una determinada situación. A partir de un parámetro, una cierta circunstancia puede comprenderse o ubicarse en perspectiva

Primera instancia. Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial, en algunos casos sería el Juez de Paz, en otros casos el Juzgado Mixto, los Juzgados Especializados, inclusive en procesos contencioso administrativos la Corte Superior y una sala de la Corte Suprema (Lex Jurídica, 2012).

Sala Penal. Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios (Lex Jurídica, 2012).

Segunda instancia. Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de investigación

3.1.1. Tipo de investigación: cualitativo

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente (Hernández, at el, 2010). Además, es hermenéutico interpretativo con la finalidad de incrementar el método de una correcta argumentación.

3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, at el. 2010).

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, at el. 2010). Será un examen

intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, at el. 2010)|.

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia no habrá participación del investigador (Hernández, at el. 2010). En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012 y Hernández, at el., 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

3.3. Objeto de estudio y variable en estudio

Objeto de estudio: estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, Violación de la libertad sexual-actos contra el pudor (tipo base) Expediente Judicial N°2010-815-JMY-JX01-PE, perteneciente al Juzgado Mixto del Distrito de Yarinacocha, del Distrito Judicial del Ucayali.

Variable: la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Violación de la libertad sexual- actos contra el pudor (tipo bese). La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

3.4. Fuente de recolección de datos

Será, el Expediente Judicial N°2010-815-JMY-JX01-PE, perteneciente al Juzgado Mixto del Distrito de Yarinacocha perteneciente al Distrito Judicial del Ucayali; seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003).

3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos

Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; at el (2008).

Estas etapas serán:

3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria

Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos

También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán

trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático

Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

3.6. Consideraciones éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

3.7. Rigor científico. Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, at el.,

2010), se ha insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4.

Finalmente se informa que: la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú).

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados preliminares

Cuadro N° 1: En primera instancia parte expositiva respecto al caso de actos contra el pudor basado en la parte de introducción y postura de partes señalado en el expediente N° 2010-815-JMY-JX01-PE del Distrito Judicial De Ucayali – Yarinacocha, 2018

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
Introducción		<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					X						10
Postura de las partes		<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civiles. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X						

Fuente: sentencia de primera instancia en el caso de actos contra el pudor en el expediente N° 2010-815-JMY-JX01-PE del Distrito Judicial de Ucayali, 2018 emitido por el juzgado mixto del distrito de Yarinacocha

Análisis en el cuadro N° 1, dicho cuadro ha revelado que la valoración conjunta realizada a la parte expositiva fue de rango muy alta, que estuvo desglosado en la introducción y postura de partes las mismas que fueron muy alta y muy alta

En la introducción se ha cumplido con los 5 puntos establecidos las mismas que se relata: encabezado, asunto, individualización de la partes, aspectos del proceso, claridad en el lenguaje.

Postura de partes de igual forma se ha logrado cumplir con los 5 parámetros establecidos siendo los siguientes: acertada descripción de los hechos y objeto de la acusación, calificación jurídica fiscal, individualización del acusado, aspecto del proceso, claridad

Cuadro N° 2: En primera instancia parte considerativa respecto al caso de actos contra el pudor basado en la motivación de los hechos, derecho, pena, reparación civil en el expediente N° 2010-815-JMY-JX01-PE del Distrito Judicial de Ucayali – Yarinacocha, 2018

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]		
Motivación de los hechos		<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez</i>). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado</i>). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (<i>Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto</i>). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. Si cumple</p>			X									
Motivación del derecho		<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (<i>Adecuación del comportamiento al tipo penal</i>) (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (<i>Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario</i>). (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (<i>Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. Si cumple</p>					X							

Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				X						
Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>			X							

Fuente: sentencia de primera instancia en el caso de actos contra el pudor en el expediente N° 2010-815-JMY-JX01-PE del Distrito Judicial de Ucayali, emitido por el juzgado misto del distrito de Yarinacocha

Análisis del cuadro N°2, la misma que ha revela en la valoración en conjunto de rango alta, la misma que estuvo desglosada en la motivación de hecho, derecho, pena y reparación civil calificados con rango **mediana, muy alta, alta y mediana** respectivamente.

La motivación de los hechos donde se observó que solo se logró cumplir 3 de los 5 parámetros previstos en el cuadro de análisis las mismas que fueron: se evidencia la selección de los hechos probados o improbados, fiabilidad de las pruebas, claridad; asimismo no se cumplió con 2 de los parámetros siendo: valoración conjunta de los hechos probados, so o aplicación de la sana crítica y las máximas de las experiencias usadas en el caso

Motivación de derecho observamos que se ha cumplido con los 5 parámetros señalados las mismas que señalo: determinación de la tipicidad, antijuricidad, culpabilidad, nexo entre los hechos y aplicación de la normas, claridad.

Motivación de la pena, solo observamos el cumplimiento de 4 de los 5 parámetros específicos siendo: proporcionalidad de la lesividad, de la culpabilidad, apreciación de la declaración del acusado, claridad; asimismo solo 1 se obviado en su cumplimiento siendo: la pena de acuerdo a los parámetros normativos.

Motivación de la reparación civil donde en la nación de la sentencia y con el cotejo de los parámetros que se encuentran el cuadro solo se cumplió con 3 de los 5 parámetros los mismos que se señala: se aprecia de todos los actos realizados por el autor y la victima en las circunstancias, monto fijo señalado de acuerdo a su economía del obligado, claridad; asimismo 2 de los que no se cumplido: apreciación del valor y la naturaleza del bien protegido, apreciación del daño casado con la reparación civil

Cuadro N° 3: En primera instancia parte resolutive respecto al caso de actos contra el pudor basado en la aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión en el expediente N° 2010-815-JMY-JX01-PE del Distrito Judicial de Ucayali – Yarinacocha, 2018

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
Aplicación del Principio de Correlación		<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple 				X						
Descripción de la decisión		<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple 				x				8		

Fuente: sentencia de primera instancia en el caso de actos contra el pudor en el expediente N° 2010-815-JMY-JX01-PE del Distrito Judicial de Ucayali emitido por el Juzgado Mixto del Distrito de Yarinacocha

Análisis del cuadro N° 3, la parte resolutive del caso analizado donde revelo ser de rango alta, basado en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión que fueron de rango alta y alta

Lo que se respecta a la debida aplicación del principio de correlación, se observó que solo se cumplió con 4 de los 5 parámetros previsto claro y específicos de acuerdo a la formalidad de la sentencia siendo los siguientes: relación recíproca entre los hechos expuestos y la calificación jurídica del fiscal, relación en la pretensiones penales y civiles determinadas, reciprocidad de las pretensiones de la defensa y del acusado, claridad; asimismo señalo el punto que no se cumplido; relación formal entre la parte expositiva y considerativa de la sentencia

A los que respecta la descripción de la decisión donde se logró cumplir con 4 de los 5 parámetros revistos en el cuadro de análisis: mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; mención expresa y clara de la pena principal; y la claridad. Mientras que 1 no se encontró por ser un proceso especial siendo: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado

Cuadro N° 4: En segunda instancia parte expositiva respecto al caso de actos contra el pudor basado en la parte de introducción y postura de partes señalado en el expediente N° 2010-815-JMY-JX01-PE del Distrito Judicial de Ucayali – Yarinacocha, 2018

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción		<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. No cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>			X							
Postura de las partes		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explícita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					X				8	

Fuente: sentencia de segunda instancia en el caso de actos contra el pudor en el expediente N° 2010-815-JMY-JX01-PE del Distrito Judicial de Ucayali, emitido por la Sala Penal Liquidadora

Análisis del cuadro N° 4 parte expositiva en sentencia de segunda instancia de acuerdo a lo valorado resultado ser alta, la misma q estuvo desglosado entre la introducción y postura de partes que resultaron como mediana y muy alta.

En la introducción se encontró solo 3 de los 5 parámetros señalados expresamente siendo los siguientes: asunto, aspecto del proceso y claridad; asimismo 2 de los 5 no se observó su feraz cumplimiento siendo: encabezamiento, individualización del acusado.

Postura de partes se observó que si se cumplió con todos los parámetros los 5 los mismo que resalto: objeto de la impugnación, fundamentos facticos y jurídicos, las pretensiones del impugnante, las pretensiones penales y civiles de la parte contraria y la claridad.

Cuadro N° 5: En segunda instancia parte considerativa respecto al caso de actos contra el pudor basado en la motivación de los hechos, derecho, pena y reparación civil en el expediente N° 2010-815-JMY-JX01-PE del Distrito Judicial de Ucayali – Yarinacocha, 2018

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de Segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]
Motivación de los hechos		<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). No cumple</i>)</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). No cumple</i>)</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). No cumple</i>)</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (<i>Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto. No cumple</i>)</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>	X									
Motivación del derecho		<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</i>)</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i>)</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</i>)</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (<i>Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). No cumple</i>)</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				X						22

Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				X							
Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>		X									

Fuente: sentencia de segunda instancia en el caso de actos contra el pudor en el expediente N° 2010-815-JMY-JX01-PE del Distrito Judicial de Ucayali, emitido por la Sala Penal Liquidadora

Análisis del cuadro N° 5, de acuerdo a la valoración realizada se valoró como mediana, la cual estuvo basado en la motivación de hecho, derecho, pena y reparación civil siendo evaluados como muy baja alta, alta, baja respectivamente.

En la motivación de los hechos se observó que solo se cumplió con 1 de los 5 puntos expresamente señalados siendo por defecto la claridad en lo que señalaba, asimismo 4 no se lograron cumplir en esta segunda etapa del proceso siendo: selección de los hechos

probados o improbadas, fiabilidad de las pruebas, aplicación de la valoración conjunta, reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.

Motivación de derecho, donde se logró cumplir con 4 de los 5 puntos siendo los siguientes: determinación de la tipicidad, determinación de la antijurídica, determinación de la culpabilidad, claridad; mientras tanto 1 siendo el nexo o enlace entre los hechos y aplicación de la de la decisión no se observó contundentemente en este proceso

Motivación de la pena observamos que solo se cumplió con 1 de los 5 parámetros previsto siendo: individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal, proporcionalidad de la lesividad, proporcionalidad de la culpabilidad y la claridad; asimismo 1 no se cumplió siendo la declaración del acusado

Reparación civil solo se cumplió con 2 de los 5 parámetros expresamente previstos siendo los siguientes: monto fijo de la reparación civil de acuerdo al nivel económico del acusado, claridad; mientras tanto 3 aspectos excluidos fueron: apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.

Cuadro N° 6: En segunda instancia parte resolutive respecto al caso de actos contra el pudor basado en la aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión en el expediente N° 2010-815-JMY-JX01-PE del Distrito Judicial de Ucayali – Yarinacocha, 2018

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
Aplicación del Principio de Correlación		<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>	X							4		
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). no cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				X					9	

Fuente: sentencia de segunda instancia en el caso de actos contra el pudor en el expediente N° 2010-815-JMY-JX01-PE del Distrito Judicial de Ucayali, emitido por la Sala Penal Liquidadora

Análisis del cuadro 6, en la parte resolutive de la sentencia en segunda instancia observamos que la decisión fue la de confirmar la sentencia de primera instancia, el cual de acuerdo a ellos se le valoro como mediana, estuvo desglosado e la aplicación del principio de la correlación y descripción de la decisión que fueron evaluados como **muy baja y alta**

Aplicación del principio de correlación donde observamos solo el cumplimiento de 1 de los parámetros siendo la claridad en los que expresa; mientras tanto 4 de ellas no se cumplió siendo los siguientes: debida resolución de todas las pretensiones que se han formulado en la impugnación, resolución solo de las pretensiones planteadas en específico, aplicación de las reglas precedentes introducidas en el debate, correspondencia de la parte expositiva, y considerativa

Descripción de la decisión donde observamos el cumplimiento de todo lo que se ha resuelto siendo los siguientes: mención expresa y clara de la identidad de los sentenciados, mención expresa y clara de los delitos atribuidos al sentenciado, mención expresa y clara de la pena y reparación civil, claridad; mientras tanto no se cumplió con 1 de los parámetros siendo: mención e identificación de la parte agraviada

Cuadro N° 7: sentencia de primera instancia respecto a actos contra el pudor, basado en los parámetros, doctrinarios, jurisprudenciales, y normativos, pertinentes, en el expediente N° 2010-815-JMY-JX01-PE del Distrito Judicial de Ucayali – Yarinacocha, 2018

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	48					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
		Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8		10	[33- 40]						Muy alta
						X				[25 - 32]						Alta
			Motivación del derecho						X	[17 - 24]						Mediana
	Motivación de la pena					X		[9 - 16]	Baja							
	Motivación de la reparación civil			X			[1 - 8]	Muy baja								
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	8	[9 - 10]	Muy alta						
						x										

									[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión			X				[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: caso de actos contra el pudor en el expediente N°2010-815-JMY-JX01-PE del Distrito Judicial de Ucayali – Yarinacocha, 2018

El cuadro N° 7, se observó que fue de rango alta, sobre el caso de actos contra el pudor, de acuerdo a los parámetros, doctrinarios, jurisprudenciales, normativos encontrados en el expediente N° 2010-815-JMY-JX01-PE del Distrito Judicial de Ucayali – Yarinacocha, 2018. La misma que se derivó de las partes importantes de la sentencia que son expositiva, considerativa y resolutive la cual su valoración fue de muy alta, alta y alta. donde cada parte se derivó de la introducción y postura de partes que fueron muy alta y muy alta, asimismo la motivación de hecho, derecho, pena y reparación civil que fue mediana, muy alta, alta y mediana; y sobre la descripción del principio de correlación y descripción de la decisión siendo alta y alta

Cuadro N° 8: sentencia de segunda instancia respecto a actos contra el pudor, basado en los parámetros, doctrinarios, jurisprudenciales, y normativos, pertinentes, en el expediente N° 2010-815-JMY-JX01-PE del Distrito Judicial de Ucayali – Yarinacocha, 2018

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 10]	[11-20]	[21-30]	[31-40]	[41 - 50]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción			X			8	[9 - 10]	Muy alta	35				
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	22	[25- 30]	Muy alta					
			X						[19-24]	Alta					
		Motivación de los hechos				X			[13 - 18]	Mediana					
		Motivación de la pena				X			[7 - 12]	Baja					
		Motivación de la reparación civil		X					[1 - 6]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	5	[9 - 10]	Muy alta					
			X						[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana					

										[3 - 4]	Baja						
										[1 - 2]	Muy baja						

Fuente: caso de actos contra el pudor en el expediente N°2010-815-JMY-JX01-PE del Distrito Judicial de Ucayali – Yarinacocha, 2018

El cuadro N° 8 revelo en la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre actos contra el pudor según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2010-815-JMY-JX01-PE del Distrito Judicial de Ucayali – Yarinacocha, 2018, fue de rango alta. Se derivó, de la calidad de **la parte expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: **alta, alta y mediana**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: mediana y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy baja, alta, alta y baja; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy baja y alta, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados

De acuerdo al análisis realizado a la calidad de sentencias de primera y segunda instancia respecto a actos contra el pudor que se encuentran en el expediente N° 2010-815-JMY-JX01-PE del Distrito Judicial de Ucayali – Yarinacocha, 2018, pude de acuerdo a la valoración realizada señalo de ser de rango alta y alta, la misma que estuvo basada en los parámetros normativos, jurisprudenciales y doctrinarios propiamente (**Cuadro 7 y 8**)

Relacionado a la sentencia de primera instancia

Dicha sentencia ha sido emitida por la sala mixta del distrito de Yarinacocha que fue valorada como alta de acuerdo a todos los parámetros señalados en la matriz de investigación de la universidad (cuadro 7)

Estuvo determinada por la parte expositiva, considerativa y resolutive que según su valoración fue de rango muy alto, alto y alta (cuadro 1, 2 y 3).

1. En cuanto a la parte expositiva ha revelado que la valoración conjunta realizada a la parte expositiva fe de rango muy alta, que estuvo desglosado en la introducción y postura de partes las mismas que fueron muy alta y muy alta (cuadro 1).

En la introducción se ha cumplido con los 5 puntos establecidos las mismas que se relata: encabezado, asunto, individualización de la partes, aspectos del proceso, claridad en el lenguaje.

Postura de partes de igual forma se ha logrado cumplir con los 5 parámetros establecidos siendo los siguientes: acertada descripción de los hechos y objeto de la acusación, calificación jurídica fiscal, individualización del acusado, aspecto del proceso, claridad

2. En cuanto a la parte considerativa la misma que ha revela en la valoración en conjunto de rango alta, la misma que estuvo desglosada en la motivación de hecho, derecho, pena y reparación civil calificados con rango mediana, muy alta, alta y mediana respectivamente (Cuadro 2).

La motivación de los hechos donde se observó que solo se logró cumplir 3 de los 5 parámetros previstos en el cuadro de análisis las mismas que fueron: se evidencia la selección de los hechos probados o improbados, fiabilidad de las pruebas, claridad; asimismo no se cumplió con 2 de los parámetros siendo: valoración conjunta de los hechos probados, so o aplicación de la sana crítica y las máximas de las experiencias usadas en el caso

Motivación de derecho observamos que se ha cumplido con los 5 parámetros señalados las mismas que señalo: determinación de la tipicidad, antijuricidad, culpabilidad, nexo entre los hechos y aplicación de la normas, claridad.

Motivación de la pena, solo observamos el cumplimiento de 4 de los 5 parámetros específicos siendo: proporcionalidad de la lesividad, de la culpabilidad, apreciación de la declaración del acusado, claridad; asimismo solo 1 se obviado en su cumplimiento siendo: la pena de acuerdo a los parámetros normativos.

Motivación de la reparación civil donde en la nación de la sentencia y con el cotejo de los parámetros que se encuentran el cuadro solo se cumplió con 3 de los 5 parámetros los mismos que se señala: se aprecia de todos los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias, monto fijo señalado de acuerdo a su economía del obligado, claridad; asimismo 2 de los que no se cumplido: apreciación del valor y la naturaleza del bien protegido, apreciación del daño casado con la reparación civil

3. en la parte resolutive del caso analizado donde revelo ser de rango alta, basado en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión que fueron de rango alta y alta (Cuadro 3).

Lo que se respecta a la debida aplicación del principio de correlación, se observó que solo se cumplió con 4 de los 5 parámetros previsto claro y específicos de acuerdo a la formalidad de la sentencia siendo los siguientes: relación recíproca entre los hechos expuestos y la calificación jurídica del fiscal, relación en la pretensiones penales y civiles determinadas, reciprocidad de las pretensiones de la defensa y del acusado, claridad; asimismo señalo el punto que no se cumplido; relación formal entre la parte expositiva y considerativa de la sentencia

A los que respecta la descripción de la decisión donde se logró cumplir con 4 de los 5 parámetros revistos en el cuadro de análisis: mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; mención expresa y clara de la pena principal; y la claridad. Mientras que 1 no se encontró por ser un proceso especial siendo: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado

Referente a la segunda sentencia

Esta segunda instancia la decisión fue emitida por la Sala Penal Liquidadora de la ciudad de Coronel Portillo donde su valoración conjunta fue **alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8)

La misma que se desarrolló de su parte expositiva, considerativa y resolutive donde estuvo valorada como alta, alta y mediana (cuadro 4, 5 y 6)

4. Parte expositiva en sentencia de segunda instancia de acuerdo a lo valorado resulto ser alta, la misma q estuvo desglosado entre la introducción y postura de partes que resultaron como mediana y muy alta. (Cuadro 4).

En la introducción se encontró solo 3 de los 5 parámetros señalados expresamente siendo los siguientes: asunto, aspecto del proceso y claridad; asimismo 2 de los 5 no se observó su feraz cumplimiento siendo: encabezamiento, individualización del acusado.

Postura de partes se observó que si se cumplió con todos los parámetros los 5 los mismo que resalto: objeto de la impugnación, fundamentos facticos y jurídicos, las pretensiones del impugnante, las pretensiones penales y civiles de la parte contraria y la claridad.

5. En cuanto a la parte considerativa e acuerdo a la valoración realizada se valoró como mediana, la cual estuvo basado en la motivación de hecho, derecho, pena y reparación civil siendo evaluados como muy baja alta, alta, baja respectivamente. (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos se observó que solo se cumplió con 1 de los 5 puntos expresamente señalados siendo por defecto la claridad en lo que señalaba, asimismo 4 no se lograron cumplir en esta segunda etapa del proceso siendo: selección de los hechos probados o improbadas, fiabilidad de las pruebas, aplicación de la valoración conjunta, reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.

Motivación de derecho, donde se logró cumplir con 4 de los 5 puntos siendo los siguientes: determinación de la tipicidad, determinación de la antijurídica, determinación de la culpabilidad, claridad; mientras tanto 1 siendo el nexo o enlace entre los hechos y aplicación de la de la decisión no se observó contundentemente en este proceso

Motivación de la pena observamos que solo se cumplió con 1 de los 5 parámetros previsto siendo: individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal, proporcionalidad de la lesividad, proporcionalidad de la culpabilidad y la claridad; asimismo 1 no se cumplió siendo la declaración del acusado

Reparación civil solo se cumplió con 2 de los 5 parámetros expresamente previstos siendo los siguientes: monto fijo de la reparación civil de acuerdo al nivel económico del acusado, claridad; mientras tanto 3 aspectos excluidos fueron: apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.

6. En cuanto parte resolutive de la sentencia en segunda instancia observamos que la decisión fue la de confirmar la sentencia de primera instancia, el cual de acuerdo a ellos se le valoro como mediana, estuvo desglosado e la aplicación del principio de la

correlación y descripción de la decisión que fueron evaluados como muy baja y alta (Cuadro 6).

Aplicación del principio de correlación donde observamos solo el cumplimiento de 1 de los parámetros siendo la claridad en los que expresa; mientras tanto 4 de ellas no se cumplió siendo los siguientes: debida resolución de todas las pretensiones que se han formulado en la impugnación, resolución solo de las pretensiones planteadas en específico, aplicación de las reglas precedentes introducidas en el debate, correspondencia de la parte expositiva, y considerativa

Descripción de la decisión donde observamos el cumplimiento de todo lo que se ha resuelto siendo los siguientes: mención expresa y clara de la identidad de los sentenciados, mención expresa y clara de los delitos atribuidos al sentenciado, mención expresa y clara de la pena y reparación civil, claridad; mientras tanto no se cumplió con 1 de los parámetros siendo: mención e identificación de la parte agraviada.

V. CONCLUSIONES

De acuerdo al análisis realizado sobre la variable “calidad de sentencia de primera y segunda instancia” referente al caso de actos contra el pudor que se encuentran en el expediente N° 2010-815-JMY-JX01-PE del Distrito Judicial de Ucayali – Yarinacocha, 2018, donde se revelo ser de rango alta en ambas tablas, el cual estuvo basado de acuerdo a las normas planteadas, aspectos doctrinarios y jurisprudenciales señalados dentro del análisis del caso (**cuadro 7 y 8**)

Relacionado a la sentencia de primera instancia

Dicha sentencia ha sido emitida por el juzgado mixto del distrito de Yarinacocha que fue valorada como **alta** de acuerdo a todos los parámetros señalados en la matriz de investigación de la universidad (cuadro 7)

La decisión dada fue la siguiente:

Por los fundamentos expuestos y al amparo de lo dispuesto en los artículos 8, 23, 28, 45, 46, 92, 93 del Código Penal, los artículos 283, 285 del código de procedimientos penales, apreciando los hechos valorados de acuerdo a las pruebas con el criterio de conciencia que la ley faculta, el señor Juez del Juzgado Mixto de Yarinacocha, administrando justicia a nombre de la Nación Fallo: **CONDENANDO** al acusado J.R.T.R. por el delito contra la violación sexual – actos contra el pudor de menor, en agraviado de la menor de iniciales L.L.V.P a ocho de edad de pena privativa de libertad efectiva, la misma que con el descuento de carcelería computado a partir del dos de diciembre del 2010, vencerá el primero de diciembre de 2018, se fija en la suma de UN MIL NUEVOS SOLES, que por concepto de REPARACION CIVIL, deberá

abonar el sentenciado a favor de la parte agraviada; MANDO que, consentida y/o ejecutoriada que sea la presente sentencia, se elaboran los Boletines y Testimonios de Condena, se anoten en los libros respectivos; y previo pago de reparación civil fijada, ARCHIVASE dando cuenta a la superioridad. Interviniendo la secretaria que da cuenta por disposición superior.

Estuvo determinada por la parte expositiva, considerativa y resolutive que según su valoración fue de rango muy alto, alto y alta (cuadro 1, 2 y 3).

1. Relacionado a la parte expositiva de la sentencia de primero instancia la misma que fue de rango alta (cuadro 1).

En la introducción se ha cumplido con los 5 puntos establecidos las mismas que se relata: encabezado, asunto, individualización de la partes, aspectos del proceso, claridad en el lenguaje.

Postura de partes de igual forma se ha logrado cumplir con los 5 parámetros establecidos siendo los siguientes: acertada descripción de los hechos y objeto de la acusación, calificación jurídica fiscal, individualización del acusado, aspecto del proceso, claridad

2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango alta. La misma que estuvo desglosada en la motivación de hecho, derecho, pena y reparación civil calificados con rango **mediana, muy alta, alta y mediana** respectivamente (Cuadro 2).

La motivación de los hechos donde se observó que solo se logró cumplir 3 de los 5 parámetros previstos en el cuadro de análisis las mismas que fueron: se evidencia la

selección de los hechos probados o improbados, fiabilidad de las pruebas, claridad; asimismo no se cumplió con 2 de los parámetros siendo: valoración conjunta de los hechos probados, so o aplicación de la sana crítica y las máximas de las experiencias usadas en el caso

Motivación de derecho observamos que se ha cumplido con los 5 parámetros señalados las mismas que señalo: determinación de la tipicidad, antijuricidad, culpabilidad, nexos entre los hechos y aplicación de la normas, claridad.

Motivación de la pena, solo observamos el cumplimiento de 4 de los 5 parámetros específicos siendo: proporcionalidad de la lesividad, de la culpabilidad, apreciación de la declaración del acusado, claridad; asimismo solo 1 se obviado en su cumplimiento siendo: la pena de acuerdo a los parámetros normativos.

Motivación de la reparación civil donde en la nación de la sentencia y con el cotejo de los parámetros que se encuentran el cuadro solo se cumplió con 3 de los 5 parámetros los mismos que se señala: se aprecia de todos los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias, monto fijo señalado de acuerdo a su economía del obligado, claridad; asimismo 2 de los que no se cumplido: apreciación del valor y la naturaleza del bien protegido, apreciación del daño casado con la reparación civil

3. en la parte resolutive se valoró como alta. Basado en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión que fueron de rango **alta y alta** (Cuadro 3).

Lo que se respecta a la debida aplicación del principio de correlación, se observó que solo se cumplió con 4 de los 5 parámetros previsto claro y específicos de acuerdo a la formalidad de la sentencia siendo los siguientes: relación recíproca entre los hechos

expuestos y la calificación jurídica del fiscal, relación en la pretensiones penales y civiles determinadas, reciprocidad de las pretensiones de la defensa y del acusado, claridad; asimismo señalo el punto que no se cumplido; relación formal entre la parte expositiva y considerativa de la sentencia

A los que respecta la descripción de la decisión donde se logró cumplir con 4 de los 5 parámetros revistos en el cuadro de análisis: mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; mención expresa y clara de la pena principal; y la claridad. Mientras que 1 no se encontró por ser un proceso especial siendo: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado

Referente a la segunda sentencia

Esta segunda instancia la decisión fue emitida por la Sala Penal Liquidadora de la ciudad de Coronel Portillo donde su valoración conjunta fue **alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8)

La decisión emitida fue la siguiente:

RESULEVE: CONFIRMAR la resolución número 16 que contiene la sentencia de fecha 10 de agosto del 2011, corriente de fojas 160 a 164 qe falla CONDENANDO a J.R.T.R por el medio contra la libertad sexual – actos contra el pudor, en agravio de la menor de iniciales L.L.V.P (11) a ocho años de pena privativa de libertad efectiva; y al pago de la suma de UN MIL NUUEVOS SOLES por concepto de reparación civil que deberá abonar la condena a favor de la menor agraviada, con lo demás que contiene. Notifíquese

La misma que se desarrolló de su parte expositiva, considerativa y resolutive donde estuvo valorada como alta, alta y mediana (cuadro 4, 5 y 6)

4. Parte expositiva en sentencia de segunda instancia de acuerdo a lo valorado resulto ser alta, la misma q estuvo desglosado entre la introducción y postura de partes que resultaron como mediana y muy alta. (Cuadro 4).

En la introducción se encontró solo 3 de los 5 parámetros señalados expresamente siendo los siguientes: asunto, aspecto del proceso y claridad; asimismo 2 de los 5 no se observó su feraz cumplimiento siendo: encabezamiento, individualización del acusado.

Postura de partes se observó que si se cumplió con todos los parámetros los 5 los mismo que resalto: objeto de la impugnación, fundamentos facticos y jurídicos, las pretensiones del impugnante, las pretensiones penales y civiles de la parte contraria y la claridad.

5. En cuanto a la parte considerativa e acuerdo a la valoración realizada se valoró como mediana, la cual estuvo basado en la motivación de hecho, derecho, pena y reparación civil siendo evaluados como muy baja alta, alta, baja respectivamente. (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos se observó que solo se cumplió con 1 de los 5 puntos expresamente señalados siendo por defecto la claridad en lo que señalaba, asimismo 4 no se lograron cumplir en esta segunda etapa del proceso siendo: selección de los hechos probados o improbadas, fiabilidad de las pruebas, aplicación de la valoración conjunta, reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.

Motivación de derecho, donde se logró cumplir con 4 de los 5 puntos siendo los siguientes: determinación de la tipicidad, determinación de la antijurídica, determinación de la culpabilidad, claridad; mientras tanto 1 siendo el nexo o enlace entre los hechos y aplicación de la de la decisión no se observó contundentemente en este proceso

Motivación de la pena observamos que solo se cumplió con 1 de los 5 parámetros previsto siendo: individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal, proporcionalidad de la lesividad, proporcionalidad de la culpabilidad y la claridad; asimismo 1 no se cumplió siendo la declaración del acusado

Reparación civil solo se cumplió con 2 de los 5 parámetros expresamente previstos siendo los siguientes: monto fijo de la reparación civil de acuerdo al nivel económico del acusado, claridad; mientras tanto 3 aspectos excluidos fueron: apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.

6. En cuanto parte resolutive de la sentencia en segunda instancia observamos que la decisión fue la de confirmar la sentencia de primera instancia, el cual de acuerdo a ellos se le valoro como mediana, estuvo desglosado e la aplicación del principio de la correlación y descripción de la decisión que fueron evaluados como muy baja y alta (Cuadro 6).

Aplicación del principio de correlación donde observamos solo el cumplimiento de 1 de los parámetros siendo la claridad en los que expresa; mientras tanto 4 de ellas no se cumplió siendo los siguientes: debida resolución de todas las pretensiones que se

han formulado en la impugnación, resolución solo de las pretensiones planteadas en específico, aplicación de las reglas precedentes introducidas en el debate, correspondencia de la parte expositiva, y considerativa

Descripción de la decisión donde observamos el cumplimiento de todo lo que se ha resuelto siendo los siguientes: mención expresa y clara de la identidad de los sentenciados, mención expresa y clara de los delitos atribuidos al sentenciado, mención expresa y clara de la pena y reparación civil, claridad; mientras tanto no se cumplió con 1 de los parámetros siendo: mención e identificación de la parte agraviada

Referencias Bibliográficas

- Abad, s. y Morales, J. (2005). *El derecho al acceso a la información pública - privada de la intimidad personal y familiar*. Lima: Gaceta Jurídica - La constitución Comentada.
- Arenas, M. Ramírez, E. (2009). *La Argumentación jurídica en la sentencia*. Cuba: contribuciones a las ciencias sociales. Recuperado de:
- Bacigalupo, E. (1999). *Derecho penal: Parte general* (2da Edición ed.). Madrid: Hammurabi.
- Barreto, B. J. (2006). *La Responsabilidad Solidaria*. Documento recuperado de: <http://lawiuris.com/2009/01/09/responsabilidad-solidaria/>.
- Bautista, P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima : Ediciones Jurídicas .
- Burgos, J. (2010). *La administración de la Justicia en España del siglo XXI*. http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_archivo.php?id=16&embedded=true.
- Bustamante, A. . (2001). *El derecho a probar como elemento de un proceso justo*. Lima: Ara.
- Cafferata, J. (1998). *La prueba en el proceso penal* (3ra edición ed.). Buenos Aires: DEPALMA.
- Caro, J. (2007). *Diccionario de jurisprudencia penal*. Perú : Grijley .
- Carreño , E. (2013). *Administración de justicia en Colombia*. recuperado de: http://www.colectivodeabogados.org/cajar_old/spip.php?article106.
- Casal, J. & Mateu, E. (2003). *Tipos de Muestreo*. <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> . (23.11.2013).
- Chanamé Orbe, R. (2009). *Diccionario Jurídico Términos y Conceptos*. Lima: ARA Editores.
- Colomer, H. I. (2000). *El arbitrio judicial*. Barcelona: Ariel.
- Colomer, I. (2003). *La motivación de las sentencias: exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Tirant to Blanch.
- De Santo, V. (1992). *La prueba judicial, Teoría y Práctica* . Madrid: Varsi .
- Devis, H. (2002). *Teoría General de la prueba Judicial* (Vol. Vol.1). Buenos Aires: Victor P. de Zavalía.
- Díaz, Pérez , V. H. (08 de diciembre de 2006). *Monografías.com*. Obtenido de Monografías.com: <https://www.monografias.com/trabajos38/actos-contrapudor/actos-contrapudor.shtml>
- Fairen, L. (1992). *Teoría General del proceso* . México : Universidad Nacional Autónoma de México .

- Falcón, E. (1990). *Tratado de la prueba* (Vol. Tomo II). Madrid: ASTREA.
- Ferrajoli, L. (1997). *Derecho y razón. Teoría del Garantismo penal* (2da Edición ed.). Camerino: Trotta.
- Fix Zamudio, H. (1991). *Derecho Procesal*. Mexico : Instituto de Investigaciones Jurídicas .
- Flores Polo, P. (2002). *Diccionario Jurídico Fundamental*. Lima: Grijley.
- Hernandez Sampieri, R. Fernandez, C. & Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación* (5ta Edición ed.). Mexico: MC Graw Hill.
- Jofre. (1941). "*Serie de actos solemnes, mediante los cuales el juez naturalmente observado forma establecidas por la Ley (..)*".
- La Ley. (2015). *Conozca los 5 grandes problema de la jsticia*. Redactada por Gaceta Jurídica. Obtenido en: <http://laley.pe/not/2982/conozca-los-cinco-grandes-problemas-de-la-justicia-en-el-peru/>.
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. Washintong: Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- Leon Pastor, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales* . Ed. Proyecto - JUSPER. Academia de la Magistratura.
- Lex Jurídica. (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.
- Mazarriego, H. F. (2008). *Vicios de la sentencia y motivos absolutorios de anulacion formal como precedencia del recrsó de apelacion especial en el proceso penal* . Guatemala : Tesis para grado de licenciado .
- Mejía, J. (2004). *Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (23.11.2013).
- Montero, A. J. (2001). *Derecho Jurisdiccional I*.
- Muñoz, C. F. (2003). *Introducción al Derecho Penal* (2da edición ed.). Buenos Aires: Julio Cesar Faire.
- Navas, C. A. (2003). *Tipicidad y derecho penal* . Buucaramanga : LTDA.
- Nieto, G. A. (2000). *El arte de hacer sentencias o la Teorica de la resolucion judicial* . San José: Copilef.

- Pasara, L. (2003). *Tres claves de la justicia en el Perú*. <http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=194> (23.11.2013).
- Peña, C. R. (1983). *Tratado de Derecho Penal* (3ra Edición ed., Vol. Vol. I). Lima: GRIJLEY.
- Plascencia, V. R. (2004). *Teoría del delito*. Mexico : Universidad Nacional Autónoma de México .
- Polaino Navarrete, M. (2004). *Derecho Penal: Modernas Bases Dogmáticas*. Lima : GRIJLEY .
- Proetica. (2010). *Sexta encuesta Nacional sobre Corrupción Elaborado en IPSOS Apoyo*. <http://elcomercio.pe/politica/625122/noticia-corrupcion-principal-freno-al-desarrollo-peru> (, 12.11. 2013).
- Rico, J. & Salas, L. (s.f). *La Administración de Justicia en América Latina s/l. CAJ. Centro para la administración de Justicia*. Universidad Nacional de Florida: https://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:2-5Yf7lmb_IJ:www.alfonsozabrano.com/doctrina_penal/justicia_alatina.doc+LA+ADMINISTRACION+DE+JUSTICIA+EN+AMERICA+LATINA&hl=es-419&gl=pe&pid=bl&srcid=ADGEESiB3SF5WG8SNaoeslh_9s65cP9gmhcxrzLy-rtRDA4BhjJDc5dkk45E72.
- San Martín, C. C. (2006). *Derecho procesal penal*. Lima : Grijley .
- Sánchez, S. W. (2013). *La Inyección de la sentencias del Tribunal Constitucional*. Lima : Tesis para optar el grado de magister en Derecho .
- Sánchez, V. P. (2004). *Manual de Derecho procesal Penal*. Lima : IDEMSA .
- Segura, H. (2007). *El control judicial de la motivación de la sentencia penal (Tesis de Título Profesional)*. Guatemala : Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala. Recuperado de http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7126.pdf.
- Serra. (s.f). *La administración de justicia en España*. Recuperado en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/474/9.pdf>.
- Supo, J. (2012). *Seminario de investigación científica, Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013).
- Talavera, P. (2009). *La prueba en el nuevo proceso penal: Manual del derecho probatorio y de la valorización de las pruebas en el proceso penal común*. Lima : Academia de la Magistratura .
- Talavera, P. (2011). *La sentencia penal en el nuevo código penal: su estructura y motivación*. Lima : Cooperación Alemana al Desarrollo.
- Universidad Católica los Angeles de Chimbote. (2011). *Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH católica*.

Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicacion de Tesis dela Universidad de Celaya*. Mexico: Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf . (23.11.2013).

Valderrama, O. (s.f). *Investigación cintifica I*. Lima - Perú: pág. 267.

Vásquez, J. (2000). *Derecho procesal penal* (Vol. Tomo I). Buenos Aires: Robinzal Culzoni.

Vescovi, E. (1988). *Los recursos judiciales y demas medios impugnatorios en Iberoamerica* . Buenos Aires: Ediciones de Palma .

Villavicencio, T. (2010). *Derecho Penal: Parte General*. Lima: Grijley.

Villavicencio, T. (2010). *Derecho Penal: Parte General* . Lima: Grijley.

Zaffaroni, E. R. (2002). *Derecho penal: Parte General* . Buenos Aires : Depalma .

A

N

E

X

O

S

ANEXO 1: Sentencias penales condenatorias – impugnan la sentencia y solicita absolución

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA (1RA.SENTENCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal <i>/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).) Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p>		

		<p style="text-align: center;">PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>	
		<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>	
		<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>	

			<p>Motivación de la reparación civil</p> <p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
	<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia)</i>. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA - CALIDAD DE LA SENTENCIA

(2DA.INSTANCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explícita los extremos impugnados. Si cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p>

			<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p>

			<p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio <i>(Evidencia completitud)</i>. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <i>(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa)</i>. Si cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia <i>(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa)</i>. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>	
	Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>	

ANEXO 2

<p style="text-align: center;">CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE</p>

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2.En relación a la sentencia de segunda instancia:

4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2:

introducción y postura de las partes.

4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4:

motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2:

aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

8.1.De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2.De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3.De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4.De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1.Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2.Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3.Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4.Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✦ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión : ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✧ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✧ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✧ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✧ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

- ♣ El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

- ✧ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✧ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ✧ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✧ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

 - 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
 - 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
 - 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y

4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación

civil.

- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ✦ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ✦ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49- 60]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
						X			[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	34	[33-40]	Muy alta					
		Motivación del derecho			X				[25-32]	Alta					
		Motivación de la pena					X		[17-24]	Mediana					
		Motivación de la reparación civil					X		[9-16]	Baja					
							X		[1-8]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
		Descripción de la decisión					X		[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos

los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6.
Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

ANEXO 3: Declaración de compromiso ético

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre **actos contra el pudor** contenido en el expediente N°**2010-815-JMY-JX01-PE**, en el cual han intervenido el Juzgado Mixto del distrito de Yarinacocha y la Sala Penal Liquidadora del Distrito Judicial del Ucayali.

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Pucallpa 29 de setiembre del 2018

Vela Cachique, Bexci

DNI N° 00026572

.Huella digital

ANEXO 4: Sentencia de primera y segunda instancia copiado en Word

JUZGADO MIXTO-sede MBJ Yarinacocha

EXPEDIENTE : 2010-815-JMY-JX01-PE
PROCESADO : JUAN ROLDAN TORRES RICOPA
DELITOS : CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL- Actos contra le pudor.
AGRAVIADO : MENOR DE INICIALES L.LLVLP.
JUEZ : ALFREDO MIRAVEL FLORES.
ESPECIALIDAD : WILDA ECHEVARRIA POMA.

SENTENCIA.

RESOLUCIÓN N° DIESISEIS.

Yarinacocha, diez de agosto del dos mil once.

I.- ANTECEDENTES:

Resulta de autos que a mérito de los actuados pre jurisdiccionales, que se acompaña, el representante del Ministerio Publico formula denuncia penal de folios veintitrés a veintiocho, motivo por el cual, por auto de folios veintiséis a treinta, se abrió instrucción contra JUAN ROLDAN TORRES RICOPA, como presunto autor del delito Contra la Libertad Sexual-Actos contra el Pudor de Menor, en agravio de la menor de iniciales L.L.VLP, dictándose mandato de detención; que tramitada la presente causa dentro de los lineamientos procesales señalados por ley, Y REMITIDA QUE FUE AL Despacho del Representante del Ministerio Publico, este emite su dictamen acusatorio de folios ciento veintidós a veinticuatro; y puesto los autos para los alegatos de ley, y vencido el termino, estando al estado del proceso ha llegado el momento de expedir sentencia.

II.- PARTE CONSIDERATIVA:

Primero.- se desprende de la acusación fiscal que con fecha treinta de noviembre del año dos mil, en horas de la noche, el procesado aprovechándose que la menor agraviada es su cuñada, por ser la hermana menor de su conviviente que la misma vivía

en su domicilio bajo cuidado, en circuntancia que todos los habitantes del dominio se encontraban durmiendo, se acerco a la cama donde esta descansando, para proceder a besarla en la boca y en el cuello, y simultáneamente tacularle la vagina, metiendo su mano por debajo de la ropa interior de la menor haciéndole frotaciones con su dedo, para después sobar su pene en su vagina logrando con este acto eyacular sobre la menor agraviada, no siendo este acto el único, pues de forma continua la venia tocando indebidamente cuando la menor agraviada se quedaba sola en la vivienda o en las noches cuando los demás dormían.

Segundo.- El tipo penal de Actos contra el pudor, previsto en el artículo 176-A primer párrafo inciso 3 y último párrafo del Código Penal, se configura cuando el agente sin propósito de tener acceso carnal regulado en el artículo 170 realiza sobre un menor de diez a menos de catorce años de edad y obliga a este a efectuar sobre sí mismo o tercero, tocamiento indebidos e sus partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor; acto que se agrava si el agente tuviere cualquier posición, cargo o vínculo familiar que le dé particular autoridad sobre la víctima o le impulse a depositar en él su confianza.

Tercero.- La materialidad del delito se acredita con:

- a. Referencial de L.L.V.P, obrante a folios cuatro a seis, quien refiere que el día de los hechos, en horas de la noche ella se encontraba durmiendo en la cama de su sobrina de nombre Cesy, y en eso su cuñado fue a la cama donde se encontraba durmiendo y empezó a manosearla en su vagina y en su cuello, luego empezó a besarla en su boca y cuello, sintiendo dolor cuando la besaba en su cuello, diciéndole que iba avisar a su hermana y sin hacerle caso en la seguía besando, asimismo refiere que los tocamientos lo realizaba metiendo su mano por debajo de su ropa y cuando tocaba su vagina lo hacía metiendo la mano por debajo de su calzón.
- b. Acta de reconocimiento en la Ficha RENIEC, obrante a folios doce, donde la menor agraviada reconoce plenamente al acusado Juan Roldan Torres Ricopa, como la persona que le ha realizado tocamientos indebidos en sus partes íntimas, así como en su cuerpo.

- c. Declaración Instructiva de Juan Roldan Torres Ricopa, obrante a folios treinta y dos a treinta cuatro, quien refiere que el día de los hechos se encontraba en su casa con su señora, sus tres hijos y su cuñada, la menor agraviada, ahí empezó a chuparse su cuello, mientras su mujer y sus hijos dormía, la abrazo y la empezó a besar en su cuello, también la beso en su boca, y le toco sus pechos y su vagina, pero ella estaba con ropa, asimismo refiere que es cierto que la toco debajo de ropa interior y desde hace cuatro meses atrás viene realizando tocamientos en el cuerpo de la menor, y que fueron muchas veces.
- d. Certificado Médico Legal N° 005577-CLS, obrante a folios setenta y tres, practicada a la menor agraviada, la misma que al extremo medico presenta; “área rojiza violácea de forma oval, de 3x1 cm. Ubicado en el tercio medio del esternocleidomastoideo izquierdo, compatible con sigilación. Área eritemosa de 2x2 cm. Ubicado en el área hioidea”; asimismo concluye: “1. No presenta signos de desfloración; 2 no presenta signos de coito contra natura; 3. Presenta lesiones traumáticas en la región extra genital; 4. No presenta huellas de lesiones traumáticas en la región extra genital; 4. No presenta huellas de lesiones traumáticas en la región para genital ni genital”.
- e. Declaración Testimonial de Zarela Rubi Arriola Ríos, obrantes a folios noventa y ocho a noventa y nueve, quien refiere que se encontraba repartiendo pan para el desayuno de los niños, y cuando la menor agraviada se acercó a recibir su pan se percató de una marca en su cuello, preguntándole que le había pasado ahí y la menor solo le contesto que se rallo con un palo y se fue; por lo que dejo la bolsa de pan y se fue tras ella y le dijo que le contara la verdad, pero la menor le volvió a contestar que se rallo con un palo; entonces ella le dijo que eso no es un rallado que más bien parece que alguien le había peñiscado o chupado, y le dijo que le dijera y que no tuviera miedo, y la menor le conto de manera normal, que eso lo había hecho su cuñado, y que siempre le hace eso, y le dice que es su amor; hecho que le conto a su hermana, pero ella no le hacía caso, luego se acercó a la profesora del aula y le conto lo que la menor le había dicho.

Cuarto.- siendo ello así, la conducta atribuida al acusado Juan Roldan Torres Ricopa se subsume en el tipo penal investigado de Actos contra el pudor, en

agravio de la menor de iniciales L.L.V.P, toda vez que se ha acreditado que el acusado ha realizado tocamientos indebidos contra la menor agraviada, la misma que a nivel policial ha declarado en presencia de Representante del Ministerio Publico, teniendo carácter de prueba a ser valorada, en la que refiere que mientras se encontraba durmiendo el acusado se acercó a su cama y le empezó a manosearla en su vagina, luego empezó a besarla en la boca y en su cuello, sintiendo dolor cuando la besaba en su cuello; asimismo refiere cuando le tocaba su vagina lo hacía metiendo la mano debajo de su ropa interior; versión que se corrobora con el certificado médico, el mismo que concluye que la menor presenta huellas de lesiones traumáticas recientes en región extra genital; por otro lado se tiene la declaración testimonial de Zarela Rubi Arriaga Rios, quien refiere que se percató que la menor agraviada tenía una mancha en el cuello y al preguntarle que es lo que había pasado, esta le conto que eso le había hecho su cuñado, versión que también se corrobora con el certificado médico practicada a la menor, el mismo que indica que la menor presenta un área rojiza violáce de forma oral, ubicado en el tercio medio del esternocleidomastoideo izquierdo, COMPATIBLE CON SUGILACIÓN, por su parte el acusado reconoce haber realizado tocamientos indebidos a la menor agraviada; que en circunstancia que su conviviente y sus hijos se encontraba durmiendo él se acercó a la menor y la empezó a besar en su cuello y su boca, luego le toco sus pechos y su vagina, lo que había debajo de su ropa interior, hecho que lo realizo en varias oportunidades; por tanto la calificación jurídica del hecho punible se encuentra arreglada a ley, determinándose en consecuencia que se encuentra acreditada el delito y la responsabilidad penal del acusado, por ende debe ser sancionada penalmente.

Quinto.- Para la individualización de la pena; es de tenerse en cuenta las condiciones personales del acusado, quien no registra antecedentes penales ni judiciales, tal como es de verse del certificado judicial de folios ciento catorce y del oficio N° 2011-1961-RDC-CSJU-PJ de folios ciento dieciséis respectivamente; por lo que tiene la condición de agente primario, asimismo se debe tener en cuenta su cultura, que según sus generales de ley tiene secundaria incompleta, por otro lado se debe tener en cuenta que el acusado ha confesado desde la fase preliminar haber efectuad tocamientos indebidos a la menor

agraviada; por lo que debe tenerse en cuenta dicha confesión para los efectos de imponer la pena de tenor de lo dispuesto por el artículo treinta y seis del Código de Procedimientos Penales; lo que es contrastado con la importancia del deber infringido. Del mismo modo, para efectos de fijarse la reparación civil se tendrá en cuenta la condición económica del acusado, quien de conformidad a sus generales de ley obrante en autos refiere trabajar como pescador, percibiendo la suma de doscientos cuarenta nuevos soles mensuales aproximadamente; lo que es contratado con el daño causado a la menor agraviada.

III.- PARTE RESOLUTIVA:

Por los fundamentos expuestos y al amparo de lo dispuesto en los artículos once, veintitrés, veintiocho, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, noventa y dos y noventa y tres del Código Penal, los artículos doscientos ochenta y tres, y doscientos ochenta y ciento del Código de Procedimientos Penales, apreciando los hechos y valorando las pruebas con el criterio de conciencia que la ley faculta, el señor Juez del Juzgado Mixto de Yarinacocha, administrando justicia a nombre de la Nación; **FALLO: CONDENANDO** al acusado **JUAN ROLDAN TORRES RICOPA**, por el delito contra la Libertad Sexual-ACTOS CONTRA EL PUDOR DE MONOR, en agravio de la menor de iniciales **LLVP**, a **OCHO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA**, la misma que con el descuento de carcerería a partir del dos de diciembre del dos mil diez, vencerá el primero de diciembre del dos mil dieciocho; y se fija en la suma de **UNMIL NUEVOS SOLES**, que por concepto de **REPARACIÓN CIVIL**, deberá abonar el sentenciado a favor de la parte agraviada; **MANDO: Que**, consentida y/o ejecutoriada que sea la presente sentencia, se elaboren los boletines y testimonios de condena, se anoten en los libros respectivos; y previo pago de la Reparación Civil fijada; **ARCHIVASE**, dado cuenta a la superioridad. Interviniendo la sentencia la secretaria que la cuenta por disposición superior.- Notifíquese.

Sentencia de segunda instancia

Expediente No. 00273-2011-0-2402-PE-01

J.R.T.R

Pucallpa veintidós de noviembre del dos mil once.

VISTOS: Actuando como Magistrado Ponente el señor Boza Olivari, integrado por los señores Jueces Superiores Tuesta Oyarce y Aquino Osorio, de conformidad con lo opinado por el Señor Fiscal superior en su dictamen a fojas 185 a 186; este Colegiado pronuncia la siguiente resolución:

I.- ASUNTO:

Viene en grado apelación, el recurso impugnatorio por parte del condenado Juan Roldan Torres Ricopa, contra la resolución número dieciséis que contiene la sentencia de fecha diez de agosto del dos mil once, corriente de fojas 160 a 164, que **falla CONDENADO** a Juan Roldan Torres Ricopa, por el delito contra la libertad sexual – **actos contra el pudor de menor**, en agravio de la menor de iniciales L.L.V.P. (11) a Acho Años de Pena Privativa de la Libertad efectiva; y el pago de la suma de **UN MIL NUEVOS SOLES** por concepto de reparación civil que deberá abonar el condenado a favor de la menor agraviada, con lo demás que contiene.

II.- ANTECEDENTES:

1. Hechos.

- Previo a un análisis de ponderación de la resolución cuestionada, es preciso destacar que con fecha de dos de diciembre del dos mil diez, el señor Fiscal de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Yarinacocha, conforme glosa de fojas. **23 a 25,** formaliza denuncia penal contra **Juan Roldan Torres Ricopa**, como presunto autor del delito contra la Libertad Sexual – **Actos Contra el Pudor**, en agravio de la menor de iniciales L.L.V.P. en razón de que: con fecha treinta de noviembre del dos mil diez, en horas de la noche, el denunciado (cuñado de la menor agraviada), aprovechando que todos se encontraban dormidos, se acercó a la cama de ésta, para proceder a besarla en la boca y cuello,

simultáneamente tocarle su vagina metiendo su mano por debajo de la ropa interior de la menor haciéndola frotaciones con su dedo, para después sobar su pene en su vagina, logrando con este acto eyacular sobre la menor agraviada.

Concluida la investigación preliminar se tiene que el denunciado aprovechándose que la menor agraviada es su cuñada (*hermana menor de su conviviente*) y que la misma vivía en su domicilio bajo su cuidado, lo que le daba particular autoridad sobre su víctima, le realizó manoseos impropios, tocándole su vagina para después masturbarse y eyacular sobre la menor además de besarla en el cuello hasta dejarla unas sigilaciones según certificado médico legal que obrad e fojas 18, no siendo este acto el único, pues de forma continua venía tocando indebidamente cuando la menor agraviada se quedaba sola en su vivienda o en las noches cuando los demás dormían.

- En mérito a ello, el señor juez del Juzgado Mixto de Yarinacocha, abre instrucción contra el citado imputado por el delito contra la Libertad Sexual – Actos contra el Pudor de Menor, en agravio de la menor de iniciales L.L.V.P., conforme se aprecia de fojas 26 a 30 dictándose en su contra, mandato de detención.
- Seguida la causa conforma a su naturaleza, el imputado con fecha veinticinco de enero del dos mil once, conforme obra de fojas 94 a 97, solicita la Terminación Anticipada del proceso, la que con resolución número siete de fecha veintiséis de enero del dos mil once, se provee disponiéndose poner en conocimiento de las partes procesales por el término de cinco días, conforme glosa de fojas 97.
- El señor Juez del Juzgado Mixto de Yarinacocha, con fecha diez de agosto del dos mil once y mediante resolución número dieciséis, emitió sentencia condenatoria contra Juan Roldan Torres Ricopa, conforme se aprecia de fojas 160 a 164; la que no encontrándola conforme el sentenciado, interpuso recurso de apelación, la que es materia de alzada y pronunciamiento por parte de este Colegiado.

Del Recurso de Apelación:

El sentenciado Juan Roldan Torres Ricopa, con fecha veintidós de agosto del dos mil once, conforme se aprecia de fojas 168 a 170, fundamenta su recurso de apelación, sosteniendo que:

a) La presente sentencia le causa agravio de naturaleza moral, económica, social y psicológica; ya que si bien es cierto desde un inicio reconoció los hechos Imputados en su contra, sin embargo, desconocía que este hecho constituiría delito, ya que no sabe nada de leyes penales.

b) No se ha tomado en cuenta que su persona se acogió a la confesión sincera, ya que solamente se ha actuado en base a la denuncia presentada por la profesora de la agraviada, disponiéndose que cometió un delito grave.

c) Admitió ser responsable por haber aceptado los hechos cometidos, por lo cual no debió imponérsele una pena tan severa, ya que la considera exorbitante, ya que no se tuvo en cuenta que este hecho cometido ya sido cometido sin agravante.

d) Desde un principio admitió y reconoció los hechos imputados en su contra, considerando que se le atenuará la pena a un mínimo legal a fin de poderse rehabilitar y ser una persona de bien para la sociedad, no pensando que le impondrían una pena tan severa.

e) La pena debe imponerse teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad, las muestras de arrepentimiento del inculpado como lo ha hecho en el presente caso, su persona es primaria, se encuentra arrepentido del daño causado a la agraviada; pero esto no fue tomado en cuenta para efectos de imponerse la sanción que hasta por demás resulta muy alta.

3. Opinión del Representante del Ministerio Público.

El Fiscal Superior emite dictamen de 185 a 186, opinando porque se declare infundada el recurso de apelación, en consecuencia, se confirme la apelada.

III.- MATERIA DE DISCUSIÓN:

Este Colegiado analizará, *en primer lugar*, si la conducta del procesado se subsume o no en el delito de Actos contra el Pudor contenidos en el artículo 176°-A primer párrafo inciso 3) y último párrafo del mismo artículo del Código Penal o en el tipo penal de violación sexual, tal como lo expone el Fiscal Superior en su dictamen a fojas cuatrocientos treinta y seis; *en el segundo lugar*, si el Juez Penal, efectuó una correcta apreciación de los hechos y valoración de las pruebas actuadas con el fin de establecer debidamente la culpabilidad del acusado; *en tercer lugar*, si en la presente causa existe algún vicio causal de nulidad.

IV.- ANÁLISIS:

El delito por el cual se apertura instrucción contra el sentenciado, es el de **Actos contra el pudor en menores de catorce años**, definido en el artículo 176°- A primer párrafo inciso 3, y último párrafo del mismo artículo del código sustantivo, que establece:

En que sin propósito de tener acceso carnal regulado en el artículo 170, realiza sobre un menor de catorce años y obliga a éste a efectuar sobre sí mismo o tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor, será reprimido con las siguientes penas privativas de la libertad:

3.- Si la víctima tiene de diez a menos de catorce años, con pena no menor de cinco ni mayor de ocho años.

Si la víctima se encuentra en algunas de las condiciones previstas en el último párrafo del artículo 173 o el acto tiene un carácter degradante o produce grave daño en la salud física o mental de la víctima que el agente pudo prever, la pena será no menor de diez ni mayor de doce años de pena privativa de la libertad

4.2. Acerca de la punibilidad.

- En autos se tiene que se imputa al sentenciado, haber realizado tocamientos indebidos en la menor agraviada de iniciales L.L.V.P., en diferentes partes de

su cuerpo, además de besarla, frotarle con su pene en su vagina hasta el punto de llegar en varias oportunidades a masturbarse y eyacular encima de la menor agraviada quien resulta ser su cuñada, hermana de la conviviente del procesado Juan Roldan Torres Ricopa.

- Estos hechos no solo se encuentran corroborados con la sindicación de la víctima, sino además con el certificado médico legal que obra de fojas 73, en la que se consigna las sigilaciones que dejaba el imputado en el cuello de la menor; así también con la propia versión del sentenciado, quien admite y reconoce haber realizado tocamientos indebidos en el cuerpo de la menor, quien incluso en su recurso de apelación dijo que admitió su culpa acogiendo a la confesión sincera y terminación anticipada del proceso, con el fin de obtener una sanción hasta por debajo del mínimo legal.

Respecto a la (Imposición de la Pena), lo que es cuestionado ampliamente por el sentenciado en su recurso, nuestro Código Penal en su artículo 176° - A inciso 3, establece como pena no menor de cinco ni mayor de ocho años de pena privativa de la libertad; sin embargo, por el vínculo que existe entre la víctima y el victimario en el presente caso (cuñados), (posición, cargo, vínculo familiar que le da particular autoridad sobre su víctima...), nuestro Código Penal en el mismo artículo establece en su segundo párrafo como pena no menor de diez ni mayor de doce años.

El señor Juez al momento de emitir la sentencia, hizo una correcta apreciación y valoración de los hechos, para la imposición de la pena, así como también tuvo en cuenta en cuenta el grado de instrucción, antecedentes que tiene el imputado; quien si bien éste indicó en su recurso de apelación que tiene cuarto de educación primaria por ello no sabía que su accionar constituye delito; sin embargo, esto se contradice con lo manifestado en sus generales de ley de su declaración instructiva (*ver fojas 32 a 34*), donde precisó tener secundaria incompleta. Además, es de conocimiento público, que mantener relaciones sexuales con una menor de edad en contra de su voluntad y a la fuerza es delito; sin embargo y pese a ello, el señor Juez redujo la pena de doce años a ocho años de pena privativa de la libertad, por haber admitido el imputado su responsabilidad en los hechos. Por consiguiente, este Colegiado considera que la pena impuesta al sentenciado, se encuentra aplicada conforme a ley.

4.3. Acerca del vicio de Nulidad.

Si bien este punto no fue materia de apelación, sin embargo, es preciso hacer mención que:

- El sentenciado de fojas 94 a 96, solicitó la Terminación Anticipada del Proceso, el cual se dio el trámite indebido, ya que en aplicación a lo establecido en el artículo 468° del Código Procesal Penal, lo que debió hacerse es formar un incidente aparte y hacer de conocimiento de las partes incluyendo el señor Fiscal Provincial, a fin de que este último en atribución de sus funciones señale fecha para la audiencia con el solicitante a fin de que lleguen a un acuerdo.
- Se aprecia de autos, que mediante resolución siete de fecha veintiséis de enero del dos mil once, que se hace mención: ... a solo poner en conocimiento de las partes; no se dispuso formar incidente, ni se remitió vista fiscal a fin de que el señor Representante del Ministerio Público se pronuncie al respecto.
- La indicada resolución, no fue notificado a las partes (no obran cargos); sin embargo y pese a ello, la causa siguió su trámite normal, incluso el abogado del imputado presentó sus alegatos correspondientes, sin hacer mención a este hecho; por consiguiente y estando a que la parte interesada no hizo mención alguna al vicio incurrido, se debe tener por convalidado el vicio, al no haber presentado escrito alguno en un primer momento en que tuvo oportunidad, esto es antes de la sentencia.

Por estos fundamentos, los señores Jueces Superiores de la Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Ucayali.

RESUELVE:

CONFIRMAR la resolución número dieciséis que contiene la sentencia de fecha diez de agosto del dos mil once, corriente de fojas 160 a 164, que **falla CONDENANDO** a Juan Roldan Torres Ricopa, por el delito contra la Libertad Sexual - **Actos contra el Pudor de menor**, en agravio de la menor de iniciales L.L.V.P. (11) a Ocho Años de Pena Privativa la Libertad Efectiva; y al pago de la suma de **UN MIL NUEVOS**

SOLES por concepto de reparación civil que deberá abonar el condenado a favor de la menor agraviada, con lo demás que contiene. Notificándose y los Devolvieron.-

Ss.

Boza Olivari (presidente)

Tuesta Oyarce

Aquino Osorio

ANEXO 5: Matriz de consistencia lógica

TÍTULO

Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación de la libertad sexual – actos contra el pudor en el Expediente N° 2010-815-JMY-JX01-PE, del Distrito Judicial de Ucayali – Yarinacocha, 2018.

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual-actos contra el pudor, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2010-815-JMY-JX01-PE del Distrito Judicial Ucayali–Yarinacocha, 2018?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual-actos contra el pudor, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2010-815-JMY-JX01-PE del Distrito Judicial de Ucayali – Yarinacocha, 2018
E S P E C I F I C O S	Sub problemas de investigación /problemas específicos (no se escriben en el proyecto de tesis, ni en la tesis) sólo se ha efectuado para facilitar la elaboración de los objetivos específicos	Objetivos específicos (son actividades necesarias para alcanzar el objetivo general)
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.